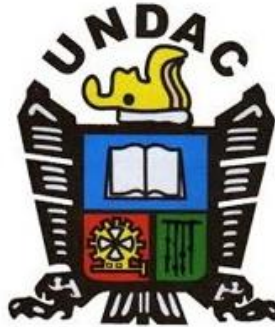


UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Las audiencias virtuales y la afectación del principio de defensa
del imputado. Análisis y perspectivas. Pasco. 2023**

Para optar el título profesional de

Abogado

Autor:

Bach. Yanina Beatriz CALZADA DELGADO

Asesor:

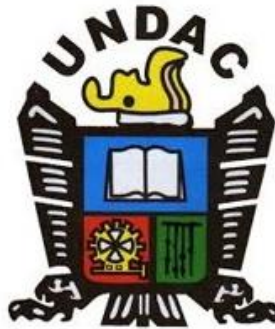
Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO

Cerro de Pasco – Perú – 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Las audiencias virtuales y la afectación del principio de defensa
del imputado. Análisis y perspectivas. Pasco. 2023**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

**Dr. Ruben Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE**

**Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO**

**Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
MIEMBRO**

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 023-2024

Presentado por:

Yanina Beatriz CALZADA DELGADO

Escuela de Formación Profesional

DERECHO

Tipo de Trabajo:

TESIS

Título del Trabajo:

**Las audiencias virtuales y la afectación del principio de
defensa del imputado. Análisis y perspectivas. Pasco.
2023.**

Asesor:

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO


Índice de Similitud: **30.00%**

Calificativo:

APROBADO

Se adjunta al presente el reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, 29 de agosto de 2024


Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

A mis padres. Este logro es un testimonio de su inmenso amor y dedicación. Valoro mucho las lecciones de vida que me han impartido y por el cariño que siempre me han brindado. Mi gratitud hacia ustedes es imposible de expresar completamente. Esta tesis es un tributo a su legado y a la eterna admiración que siento por ustedes. **Gracias por ser los mejores padres del mundo.**

AGRADECIMIENTO

Gracias **DIOS**, por darme la dicha de lograr uno de mis grandes sueños y poner en mi camino a maravillosas personas para orientarme hacia la senda de la superación y los estudios:

A mis **PADRES Y HERMANOS**, que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. Ellos son los que con su cariño me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades. También son los que me han brindado el soporte material y económico para poder concentrarme en los estudios y nunca abandonarlos

Mención especial a mis **DOCENTES Y COMPAÑEROS** de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Pasco.

RESUMEN

Se llevó a cabo una investigación con el propósito de determinar, mediante la revisión y análisis de la legislación nacional e internacional y los procedimientos estadísticos respectivos, si la audiencia virtual afecta el principio de defensa del inculpado. Como muestra se utilizó un grupo de empleados judiciales de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco. Para lograr este objetivo, se administró un cuestionario tipo Likert para evaluar la variable considerada. Este cuestionario se aplicó a un conjunto diverso de profesionales del ámbito legal, incluyendo trabajadores judiciales, estudiantes de la Facultad de Derecho de la UNDAC, jueces, fiscales en lo penal, así como abogados penalistas y constitucionalistas. La muestra fue seleccionada mediante un muestreo no probabilístico de tipo criterial. Antes de la aplicación, se sometió el cuestionario a procedimientos para determinar su validez y confiabilidad. El enfoque de la investigación fue predominantemente cuantitativo, ya que las respuestas fueron procesadas estadísticamente. El análisis estadístico se realizó utilizando el programa SPSS versión 25 y se empleó la Correlación Chi Cuadrado, dado que la Prueba de Kolmogorov-Smirnov para verificar la normalidad de la distribución de los puntajes mostró puntuaciones superiores a $p: 0.05$. Los resultados del procesamiento estadístico respaldaron la hipótesis planteada, demostraron que las audiencias virtuales no perjudican el principio de defensa del inculpado y más bien facilitan y agilizan el proceso penal. Se formularon conclusiones y recomendaciones basadas en los hallazgos. Los datos recopilados se presentaron en tablas y gráficos pertinentes.

Palabras clave: Audiencia Virtual, Principio de Defensa del Inculpado, Proceso Penal, Informática Jurídica.

ABSTRACT

An investigation was carried out with the purpose of determining, through the review and analysis of national and international legislation and the respective statistical procedures, whether the virtual hearing affects the principle of defense of the accused. A group of judicial employees from the Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Pasco was used as a sample. To achieve this objective, a Likert-type questionnaire was administered to evaluate the variable considered. This questionnaire was applied to a diverse set of legal professionals, including judicial workers, students from the UNDAC Law School, judges, criminal prosecutors, as well as criminal and constitutional lawyers. The sample was selected through non-probabilistic criterial sampling. Before administration, the questionnaire was subjected to procedures to determine its validity and reliability. The research approach was predominantly quantitative, since the responses were processed statistically. The statistical analysis was carried out using the SPSS version 25 program and the Chi Square Correlation was used, since the Kolmogorov-Smirnov Test to verify the normality of the distribution of the scores showed scores higher than $p: 0.05$. The results of the statistical processing supported the proposed hypothesis, demonstrating that virtual hearings do not harm the principle of defense of the accused and rather facilitate and expedite the criminal process. Conclusions and recommendations were formulated based on the findings. The collected data was presented in relevant tables and graphs.

Keywords: Virtual Hearing, Principle of Defense of the Accused, Criminal Procedure, Legal Informatics.

INTRODUCCION

Al presente las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han ingresado definitivamente en el área jurídica. El sistema social y el sistema jurídico - anteriormente muy reacios a aceptar esta práctica- hoy la aceptan sin mayores cuestionamientos. En general, los modernos sectores sociales han aceptado estos nuevos sistemas por los beneficios que representan en celeridad y ahorro de costos, por necesidad, por innovación o por la simple aceptación de de nuevas las tecnologías en los diversos espacios académicos. Lo real es que vivimos en un medio donde prima -cada vez más- el uso de la tecnología y cuya injerencia ha copado casi el sistema de justicia, y muy en particular, al ámbito de los procesos judiciales, especialmente en el campo penal.

Una de los notable méritos de la era “tecnológica” es la de facilitar la comunicación entre los seres humanos, lo que implica minimizar o eliminar las antiguas barreras que impedían esta comunicación como la distancia, el tiempo, la velocidad, la fluidez y claridad de la comunicación. La expansión del mundo globalizado es el obvio resultado de la presencia activa de las TIC y su poderosa capacidad y poder para lograr la intercomunicación mundial. Blázquez (2001, pp. 18, 20), indica que en la actualidad estamos en la cuarta era o revolución cuyos ejes están constituidos por la información y la comunicación y cuyo soporte son elementos electrónicos, y agrega que, la “interactividad” es una de las características más potente de las nuevas tecnologías que permite emitir y recibir información, así como dialogar, conversar y transmitir información y conocimientos sin límite de distancia ni de tiempo.

Esta profunda transformación de la sociedad en general supone la hegemonía del ser humano hombre digital que se mueve y se adecua al ritmo que impone la tecnología. La comunicación por medio de los recursos tecnológicos es una exigencia producto de un modo de vida impuesto por el trabajo, las relaciones personales, familiares, o simplemente por la tendencia social. Ortega y Gasset (1929) en su magnífica obra “La rebelión de las masas”, advertía la presencia del hombre masa como

protagonista de las relaciones masivas y de la sociedad de masas que resultó a principios del siglo XX con el advenimiento de las máquinas. Acontece ahora la era de las TIC, y con ello, el surgimiento de una sociedad en red, digital, informática, donde el hombre virtual emerge como actor principal en todo tipo de relaciones acaecidas en este contexto. Sotomarinó (2010, p. 9) señala que el manejo intensivo de las generaciones que han nacido o se han desarrollado gozando las ventajas de la comunicación a través de correos electrónicos y páginas web, tienen las características de nativos digitales al nacer y desarrollarse en dicho medio. Lo que importa hoy en día es estar interconectado, formar redes, y sentir que se tiene cierto poder para acceder a la información y comunicación de manera rápida, sencilla y sin costos. El hombre digital es un ser omnipresente.

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han revolucionado muchos aspectos de nuestra vida cotidiana, y el ámbito judicial no es una excepción. A continuación, se detallan algunas de las maneras en que las TIC son importantes en los procesos judiciales:

- Acceso a la información: Las TIC permiten un acceso más rápido y eficiente a grandes cantidades de información. Los jueces, abogados y otros profesionales del derecho pueden acceder a bases de datos, jurisprudencia, leyes y documentos legales de forma rápida y precisa.
- Gestión de casos: Los sistemas informáticos permiten la gestión electrónica de casos, lo que facilita el seguimiento de los procedimientos judiciales, la asignación de recursos y la programación de audiencias. Esto ayuda a agilizar los procesos y a reducir la carga de trabajo administrativo.
- Presentación de pruebas: Las TIC permiten la presentación de pruebas de manera electrónica, lo que simplifica el proceso y reduce la necesidad de documentos físicos. Esto puede incluir evidencia digital, como correos electrónicos, mensajes de texto, registros telefónicos, etc.

- Videoconferencias y telepresencia: Las tecnologías de videoconferencia facilitan la participación en audiencias y juicios de personas que no pueden estar físicamente presentes en el tribunal, ya sea debido a la distancia o a otras limitaciones. Esto es especialmente útil en casos que involucran a testigos o partes ubicadas en lugares remotos.
- Seguridad de la información: Las TIC proporcionan herramientas para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información en los procesos judiciales. Los sistemas de gestión de documentos y las medidas de seguridad informática ayudan a proteger la integridad de los datos sensibles.
- Transparencia y acceso público: Muchos tribunales ofrecen acceso en línea a registros judiciales y decisiones, lo que aumenta la transparencia del sistema judicial y permite que el público en general siga de cerca los procedimientos legales.
- Eficiencia y reducción de costos: La automatización de ciertos procesos judiciales a través de las TIC puede mejorar la eficiencia y reducir los costos asociados con la administración de justicia. Esto incluye la reducción del papeleo, la optimización de los recursos y la disminución de los tiempos de espera.

En resumen, las TIC desempeñan un papel crucial en la modernización y mejora de los procesos judiciales, proporcionando herramientas para una administración más eficiente, accesible y transparente de la justicia.

Existen otras formas en las que las TIC son importantes en los procesos judiciales:

- Sistemas de gestión de audiencias: Los sistemas informáticos permiten programar y gestionar audiencias de manera eficiente, evitando conflictos de horarios y optimizando el tiempo de los profesionales involucrados en el proceso judicial.
- Digitalización de documentos: La digitalización de documentos judiciales permite un almacenamiento más eficiente y seguro de la información, reduciendo la

necesidad de espacio físico y facilitando la búsqueda y recuperación de documentos cuando sea necesario.

- Tecnología forense: Las TIC son fundamentales en la recolección, análisis y presentación de evidencia digital en casos que involucran delitos informáticos, fraude electrónico, ciberacoso y otros delitos relacionados con la tecnología.
- Gestión de recursos humanos: Los sistemas informáticos ayudan en la gestión de recursos humanos del sistema judicial, incluyendo la asignación de personal, seguimiento del desempeño, capacitación y desarrollo profesional.
- Educación jurídica: Las TIC facilitan el acceso a recursos educativos en línea para abogados, jueces, estudiantes de derecho y otros profesionales del sistema judicial, permitiéndoles mantenerse actualizados sobre cambios legales, jurisprudencia y prácticas judiciales.
- Mediación y resolución de conflictos en línea: Las plataformas en línea facilitan la mediación y resolución de conflictos de manera remota, permitiendo que las partes involucradas en disputas puedan llegar a acuerdos sin necesidad de estar físicamente presentes en un tribunal.

En general, las TIC están transformando la forma en que se administran y se llevan a cabo los procesos judiciales, promoviendo una mayor eficiencia, transparencia y accesibilidad en el sistema de justicia. Su importancia seguirá creciendo a medida que la tecnología continúe avanzando y se adapte a las necesidades cambiantes del sistema judicial.

Las TIC han revolucionado diversos sectores, incluyendo el ámbito judicial. Específicamente en el campo penal, las audiencias virtuales penales, que se llevan a cabo a través de videoconferencias, son un ejemplo claro y efectivo de cómo la tecnología se está utilizando para mejorar la eficiencia y el acceso a la justicia. Las principales ventajas de las audiencias virtuales penales, a nuestro criterio, son:

- Reducción de costos: Al eliminar la necesidad de que las partes y los testigos viajen a la corte, las audiencias virtuales pueden ahorrar tiempo y dinero.
- Mayor eficiencia: Las audiencias virtuales pueden programarse y completarse más rápidamente que las audiencias presenciales.
- Mejor acceso a la justicia: Las audiencias virtuales pueden hacer que la justicia sea más accesible para las personas que viven en áreas remotas o que tienen dificultades para viajar.
- Mayor seguridad: Las audiencias virtuales pueden ayudar a proteger la seguridad de las partes, los testigos y los jueces.
- Flexibilidad: Las audiencias virtuales pueden realizarse desde cualquier lugar que tenga una conexión a internet.

Por otra parte, existen desafíos de las audiencias virtuales penales:

- Preocupaciones de privacidad y seguridad: Es importante garantizar que las audiencias virtuales sean seguras y que la información confidencial esté protegida.
- Acceso a la tecnología: No todas las personas tienen acceso a la tecnología necesaria para participar en una audiencia virtual.
- Falta de familiaridad: Algunas personas pueden no estar familiarizadas con la tecnología o sentirse incómodas participando en una audiencia virtual.
- Problemas técnicos: Los problemas técnicos pueden interrumpir o retrasar las audiencias virtuales.

Ante estos riesgos deben tomarse en cuenta las siguientes consideraciones para la implementación de audiencias virtuales penales:

- Establecer reglas y procedimientos claros: Es importante establecer reglas y procedimientos claros para las audiencias virtuales. Estas reglas deben abordar cuestiones como la seguridad, la confidencialidad y la participación.

- Capacitar a las partes interesadas: Es importante capacitar a los jueces, abogados, defensores públicos y otros participantes en el uso de la tecnología para las audiencias virtuales.
- Proporcionar acceso a la tecnología: Es importante garantizar que todas las partes tengan acceso a la tecnología necesaria para participar en una audiencia virtual.
- Probar la tecnología: Es importante probar la tecnología antes de utilizarla en audiencias judiciales reales.

En general, las audiencias virtuales penales tienen el potencial de mejorar la eficiencia y el acceso a la justicia. Sin embargo, es importante abordar los desafíos potenciales antes de implementar definitivamente las audiencias virtuales en los tribunales.

Sin embargo, no han faltado cuestionamientos a la utilización de las audiencias virtuales en los procesos penales ya que se considera que violan el principio de inmediación. Al respecto Ochotoma Paravicino (2023) precisa que durante la pandemia de COVID 19 en el Perú, se incrementó el proceso de digitalización de las audiencias públicas penales, iniciado desde años anteriores por la introducción de las TIC en el quehacer de instituciones y profesionales del derecho. Indica que, sin embargo, esta situación ha originado debates sobre la aplicación del principio de inmediación, que tradicionalmente rige el proceso penal. El estudio analizó el proceso de digitalización, los principios generales del derecho, con énfasis en la inmediación, y la digitalización en las audiencias públicas penales. Como resultado, se concluyó que legislación y la jurisprudencia coinciden en que la digitalización de las audiencias públicas penales, no vulnera el principio de inmediación, sino que facilita la interrelación de las partes, y la apreciación del juez de elementos objetivos y subjetivos que garantizan su convicción para dictar sentencia justa y fundamentada en materia de hechos y de Derecho.

En la siguiente tabla de Ochotoma Paravicino (2023) podemos apreciar una detallada comparación de las ventajas y desventajas de la inclusión de las audiencias virtuales en los procesos penales:

Comparativo de las ventajas y desventajas de la inclusión de las audiencias virtuales en los procesos penales

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Reducción de costes de adquisición e implementación	Puede ser eliminado o alterado con relativa facilidad por omisión, error o intención.
Facilidad de acceso a datos e informaciones, así como de intercambio remoto	Los soportes pueden quedar obsoletos rápidamente, debido al acelerado avance de las TIC.
Favorece la centralización y a la vez flexibiliza la accesibilidad	Necesitan de medios tecnológicos (computadoras, tabletas, teléfonos móviles, etc.) y redes alámbricas o inalámbricas.
Reduce espacios que antes eran destinados a archivos, bibliotecas, y similares.	Los soportes digitales, poseen menor tiempo de vida útil, en comparación con los impresos o analógicos.
Facilidad de almacenamiento y recuperación.	
Facilita el cuidado, la conservación y la seguridad.	
Mayor capacidad de almacenamiento, y gestión de datos e informaciones.	
Mayor difusión y trasmisión de datos e informaciones.	
Permite la conexión y la interacción simultánea entre dos o más usuarios.	

Fuente: Ochotoma Paravicino, Cristóbal (2023)

Ochotoma Paravicino (2023) a manera de conclusión señala que el Derecho, es una ciencia social viva y en constante relación con las dinámicas de la vida en sociedad, por tanto, está en condiciones de asumir las innovaciones científicas y tecnológicas, y replantear los tradicionales principios generales, los principios específicos de sus ramas (entre ellas, la procesal penal), así como acoger nuevas relaciones que, por su relevancia social, deben ser tuteladas en el plano jurídico.

Por consiguiente, el uso de las TIC en el quehacer jurídico, es un proceso gradual y creciente que facilita el trabajo de jueces, fiscales, abogados, y otros operadores del derecho, lo cual se puede apreciar por el creciente uso de plataformas y sistemas virtuales, así como computadores y otros medios digitales, devenidas herramientas indispensables para el acceso a la información y la facilidad de la comunicación, tal y como se demostró en la etapa de emergencia sanitaria a causa de la pandemia.

Las normas del derecho positivo como la jurisprudencia muestran coincidencia en que el uso de las TIC y la consecuente digitalización de las audiencias públicas del

proceso penal, no significan la vulneración al principio de inmediación, en razón de que facilitan la interrelación de las partes procesales, y permite que el juez pueda apreciar los elementos objetivos y subjetivos de las pruebas y elementos de convicción, para llegar a una sentencia justa y bien fundamentada en materia de hechos y de Derecho. Aunque no caben dudas que la administración de justicia está adaptándose a los nuevos tiempos, en futuras investigaciones deberá ampliarse el estudio de la influencia de la digitalización de las audiencias pública, sobre todo en la etapa post pandemia.

Por su parte Aspis (2010) manifiesta que actualmente son indiscutibles los beneficios recibidos de la tecnología. Esto queda meridianamente demostrado que existen numerosas ramas científicas de la sociedad cuyo desarrollo y aplicación serían impensables sin el apoyo de la informática. La Comisión Económica para América Latina (CEPAL), recalca el efecto determinante que las TICs han tenido en el proceso de globalización que hoy está viviendo el mundo el que actualmente está signado por la globalización.

La influencia de la informática no ha escapado al ámbito judicial, llevándolo a replantear el ejercicio de la función de justicia ante la nueva realidad de la era digital. Demuestra la experiencia internacional que la introducción de las TICs en la administración a progresiva implantación de nuevas tecnologías en los juzgados y tribunales debe ir acompañada de otras medidas complementarias, como la promulgación de una ley de modernización que obligue al personal y los profesionales de la justicia a utilizar medios telemáticos. Dicha promulgación de tales medios resulta necesaria como elemento exógeno capaz de impulsar de un modo rupturista el proceso de modernización judicial. Como ejemplos pueden citarse la interoperabilidad entre los sistemas tecnológicos; la colegiación de esfuerzos por parte de las distintas administraciones e instituciones judiciales y abordaje de un proceso de gestión del cambio en materia de recursos humanos. Lo antedicho resume la necesidad de cambio o alternativa que ya se está gestando en varios países tanto latinoamericanos como

Europeos, y que posteriormente se harán referencia en el presente trabajo de paradigma en lo organizativo.

Montesinos (2009) señala como uno de los empleos de las TIC en el proceso penal, el empleo de las videoconferencias u otros sistemas similares que permitan la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido para la práctica de determinadas pruebas, así como de otras diligencias. En el sistema español, la Ley de Enjuiciamiento Civil permite en el artículo 299, presentar palabras, datos, cifras y cualquier operación por medio de instrumentos como la filmación, grabación y semejantes.

Uno de los espacios donde las TIC se vienen implementando es el de la videoconferencia en los distintos tipos de diligencias y procesos. La videoconferencia permite la interconexión de personas que se hallan en lugares distintos a través de medios tecnológicos que permiten la interacción de imagen y voz, permitiendo, a su vez, el intercambio de estos elementos. Igualmente, señala que puede haber:

- Videoconferencia punto a punto
- Videoconferencia multipunto, cuando se realiza al emplear dos o más
- terminales.

El uso de la videoconferencia permite facilitar la actuación de determinadas pruebas como la testimonial, pericial y declaración del imputado. En ese sentido presenta las siguientes ventajas:

- Facilita la participación de personas que no necesariamente se hallen dentro de la jurisdicción e incluso fuera del país.
- Genera celeridad procesal, pues no es necesario el desplazamiento de los involucrados, siendo un elemento importante cuando se trata de imputados que se hallan reclusos en un establecimiento penitenciario.
- Cuando va acompañada de los medios técnicos y personal especializado, otorga intermediación a las actuaciones que se practiquen.

- El uso de la videoconferencia permite la continuidad de los procesos, evitando que se pueda frustrar o postergar alguna actuación testimonial pericial o declaración.
- La videoconferencia puede resultar eficiente como mecanismo cuando es necesario la participación simultánea de distintas partes.
- También es un medio que en casos complejos y de gravedad, puede permitir proteger la identidad de los testigos.
- En el caso de las víctimas de delitos especiales como, por ejemplo, los sexuales
- donde se afecte la intimidad personal o familiar, la videoconferencia ayuda a proteger la situación de las víctimas al evitar la exposición pública y la victimización secundaria.

De esta manera, la videoconferencia se caracteriza como un instrumento al servicio del proceso cuyas finalidades legales son la protección y agilización de los trámites (Baquero, 2017).

En el caso de la videoconferencia en caso de pruebas testificales, se ha citado la Sentencia del 17-Marzo-2015 donde se señala que: el recurso a la videoconferencia se encuentra subordinado a la concurrencia de razones de “utilidad” o a la finalidad de evitar que la comparecencia en la sede del órgano ante el que se desarrolle el plenario “resulte gravosa o perjudicial”. (Baquero, 2017).

En este sentido, la videoconferencia, sin duda es un mecanismo que permite celeridad, garantizando la realización de actuaciones que podrían presentar dificultades en cuestiones de presencia física, seguridad y protección de declarantes. De esta forma, la videoconferencia es un medio útil y garante de las actuaciones procesales.

Sin embargo, toda evolución trae consigo nuevas preocupaciones y responsabilidades, tanto en el ámbito personal como social, así como la aparición de nuevas formas o modalidades de afectación de los bienes y derechos que son objeto de titularidad en el contexto de la sociedad tecnológica. Al respecto, Pérez Luño (2010)

resalta que el impacto de las NT (Nuevas Tecnologías) en el ámbito de los derechos humanos representa un fenómeno ambivalente:

“De una parte, las NT han determinado la aparición de nuevos derechos que suponen la ampliación o profundización de determinados espacios de libertad; de otra, han contribuido a la emergencia de derechos cuya finalidad es la garantía de los ciudadanos frente a un desarrollo tecnológico liberticida”. (2010, p. 35)

Desde hace tiempo, en el sistema de justicia peruano se ha incorporado el sistema digitalizado a través del expediente electrónico y la notificación electrónica, así como la posibilidad del uso de los medios tecnológicos como las audiencias virtuales. Como se puede apreciar, las TIC han ganado espacios en todos los sistemas de justicia, facilitando el intercambio de información entre las distintas instancias administrativas y, sobre todo, permitiendo el acceso rápido a la misma por parte de los usuarios de distintos servicios, entre ellos, los del sistema de justicia.

Así entonces, el empleo de la videoconferencia deberá cuidar que no se vulneren derechos fundamentales o garantías del debido proceso como el derecho de defensa, la congruencia en la valoración de pruebas en primera y segunda instancia, las cuales permitan el contradictorio, la publicidad y que faciliten la intermediación y apreciación por parte del órgano judicial.

Concluyendo, puede señalarse que las audiencias virtuales constituyen hoy en día una muestra de la real expresión que viene ejerciendo la tecnología en el campo del proceso, respondiendo no solo a una exigencia coyuntural, sino también, a la necesidad concreta de resolver distintas situaciones como la inasistencia de las partes, las distancias, impedimentos físicos, entre otros, que tienen como común denominador la frustración de determinadas pruebas, así como la declaración testimonial, pericial o la declaración del imputado.

Las audiencias virtuales ofrecen una alternativa útil, volviendo viable la interconexión de las partes, los abogados, el fiscal, los peritos, el juez, y de todos aquellos cuya participación en el proceso resulte relevante.

La videoconferencia, sin duda, es un mecanismo que permite celeridad, garantizando la realización de actuaciones que podrían presentar dificultades en cuestiones de presencia física, seguridad y protección de declarantes. De esta forma, la videoconferencia es un medio útil y garante de las actuaciones procesales.

Entre algunas de las deficiencias que se presentan en las videoconferencias se puede señalar las limitaciones al derecho de defensa, la inmediación, la privacidad de los datos e información reservada, las garantías de veracidad y legitimidad, vulneración al derecho de imparcialidad y espontaneidad en las declaraciones, la afectación de la veracidad, entre otros, cuya tutela debe garantizarse en todo proceso que incorpore este tipo de espacios virtuales.

Por tanto, se recomienda:

- 1) El empleo de la videoconferencia deberá cuidar que no se vulnere derechos fundamentales o garantías del debido proceso, tales como el derecho de defensa, la congruencia en la valoración de pruebas en primera y segunda instancia, que permitan el contradictorio, la publicidad y que faciliten la inmediación y apreciación por parte del órgano judicial.
- 2) Uno de los grandes retos dentro del proceso judicial de la videoconferencia es la garantía del debido proceso, en especial el derecho de defensa de las partes.
- 3) Deben implementarse módulos de atención para los usuarios, los cuales permitan asistirlos y capacitarlos en el acceso a las videoconferencias, reduciendo, además, la brecha digital existente en el desconocimiento y falta de acceso a los medios tecnológicos para acceder a las audiencias por medio de este tipo de mecanismos virtuales.

En cuanto al principio de defensa del inculpado cabe precisar que tanto el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en concreto el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos —PIDCP— y la Convención Americana de Derechos Humanos —CADH—, como el artículo 139.14 de la Constitución peruana reconocen la defensa en juicio como una institución imprescindible de la propia noción de proceso, sin la cual no puede haber proceso jurisdiccional, y que está íntimamente ligada con los principios de igualdad de las partes y de contradicción bilateral [Ramos Méndez]. Expresa el respeto del ordenamiento jurídico ante la dignidad del hombre en un sentido muy profundo y, además, favorece a otro fin procesal que consiste en evitar las decisiones injustas [Schlächter]. Su desarrollo legal se encuentra en el artículo IX TP CPP.

La defensa, sin embargo, se manifiesta como un derecho individual de una parte procesal y como una garantía objetiva. Tiene, por tanto, un doble carácter o función: a la vez que un derecho individual —ámbito subjetivo—, es un elemento esencial del ordenamiento jurídico y funciona como una garantía del derecho objetivo (STC 2050-2002-HC/TC). La dimensión subjetiva de la defensa no la agota, pues debe resaltarse su perfil objetivo o institucional, aspecto que permite considerarla como un verdadero requisito para la validez de un proceso, como una garantía de la configuración del propio juicio jurisdiccional válido, de actuación de las partes.

La defensa es una garantía procesal que, comprende la facultad de intervenir en el procedimiento penal abierto para decidir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo en él todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del Estado o cualquier circunstancia que la excluya o atenúa. Estas actividades pueden sintetizarse:

- i) en la facultad de ser oído.
- ii) la de controlar la prueba de cargo que podrá utilizarse válidamente en la sentencia.
- iii) la de probar los hechos que él mismo invoca para excluir o atenuar la reacción penal.
- iv) la de valorar la prueba producida y exponer las razones, fácticas y jurídicas, para obtener del tribunal una sentencia favorable según su posición [Maier].

Si bien la garantía de defensa procesal incide con mayor énfasis en el imputado como garantía de signo contrario frente al derecho a la acusación, el ejercicio de la acción penal y a la interposición de la pretensión penal (artículo IX. 1-3 TP CPP), esta se reconoce a todas las partes procesales como expresión de la propia lógica contradictoria del proceso y del principio de igualdad de armas -el apdo. 3 del artículo IX TP CPP, incide especialmente en la víctima (el ofendido y el perjudicado por el delito), a quien se le reconoce los derechos de información y protección, así como de participación procesal en aras de garantizar su pretensión reparatoria y el derecho a la verdad (artículo 98 CPP)-. Por tanto, asumiendo esta perspectiva, la defensa procesal asegura a las partes la posibilidad de sostener argumentalmente sus respectivas pretensiones y resistencias, así como a rebatir los fundamentos que la parte contraria haya podido formular en apoyo de las suyas [Picó i Junoy].

De otro lado, la garantía de defensa procesal no supone que las partes deban ser oídas y tengan derecho de producir su prueba en cualquier momento y sin ninguna restricción de forma, sino que deben encontrarse en condiciones de hacer valer sus derechos de acuerdo con las leyes procesales —informadas y regidas por la Constitución—, las que pueden reglamentar esa facultad, en clave de proporcionalidad, restringiéndola o limitándola para hacerla compatible con análoga facultad de las demás partes y con el interés social de obtener una justicia eficaz.

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
INDICE	
ÍNDICE DE TABLAS	
INDICE DE GRAFICOS	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	6
1.3.	Formulación del Problema.....	10
1.3.1.	Problema General.....	10
1.3.2.	Problemas Específicos	10
1.4.	Formulación de Objetivos.....	10
1.4.1.	Objetivo General.....	10
1.4.2.	Objetivos Específicos.....	10
1.5.	Justificación de la investigación.....	11
1.5.1.	Justificación teórica.....	11
1.5.2.	Justificación metodológica	11
1.5.3.	Justificación práctica.....	12
1.6.	Limitaciones de la investigación	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio	13
2.2.	Bases teóricas – científicas	20

2.2.1.	El principio de intermediación	20
2.2.2.	Conceptos involucrados en la virtualidad de las audiencias.....	22
2.2.3.	Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales.....	25
2.3.	Definición de términos básicos.....	34
2.4.	Formulación de Hipótesis	37
2.4.1.	Hipótesis General	37
2.4.2.	Hipótesis Específicas.....	37
2.5.	Identificación de variables	38
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores.	38
2.6.1.	Definición conceptual de Virtualidad de Audiencias Penales	38
2.6.2.	Definición conceptual de Afectación de los principios de la defensa penal.....	38

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación.....	39
3.2.	Nivel de investigación.....	39
3.3.	Métodos de investigación	41
3.4.	Diseño de investigación.....	41
3.5.	Población y muestra	41
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.....	43
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	43
3.9.	Tratamiento estadístico	44
3.10.	Orientación ética, filosófica y epistémica	44

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo	46
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados	47

4.3.	Prueba de hipótesis.....	57
4.4.	Discusión de resultados	58
	CONCLUSIONES	
	RECOMENDACIONES	
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
	ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Considera usted, que las audiencias virtuales juntamente con las herramientas tecnológicas ayudan al Juez / Jueces a desarrollar la audiencia de la manera más comunicativa y fluida?	48
Tabla 2 ¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales hay menos cantidad de audiencias frustradas?.....	49
Tabla 3 ¿Las audiencias virtuales se desarrollan de la manera más transparente en este nuevo modelo de audiencias?	51
Tabla 4 ¿Considera que, con el nuevo modelo de audiencia virtual, las audiencias se realizan de modo más célere para beneficio del inculgado resolviendo su situación jurídica?	52
Tabla 5 ¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales hay menos cantidad de audiencias frustradas?.....	54
Tabla 6 ¿Considera que, con las audiencias virtuales, se benefician económicamente todas las partes (Poder Judicial, Ministerio Público, Abogados y Agraviados) ya que al no tener que asistir físicamente a las se ahorran gastos de traslado, alojamiento y otros?	55

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 ¿Considera usted, que las audiencias virtuales juntamente con las herramientas tecnológicas ayudan al Juez / Jueces a desarrollar la audiencia de la manera más comunicativa y fluida?	48
Gráfico 2 ¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales hay menos cantidad de audiencias frustradas?	50
Gráfico 3 ¿Las audiencias virtuales se desarrollan de la manera más transparente en este nuevo modelo de audiencias?	51
Gráfico 4 ¿Considera que, con el nuevo modelo de audiencia virtual, las audiencias se realizan de modo más célere para beneficio del inculpado resolviendo su situación jurídica?	53
Gráfico 5 ¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales hay menos cantidad de audiencias frustradas?	54
Gráfico 6 ¿Considera que, con las audiencias virtuales, se benefician económicamente todas las partes (Poder Judicial, Ministerio Público, Abogados y Agraviados) ya que al no tener que asistir físicamente a las se ahorran gastos de traslado, alojamiento y otros?	56

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

Los sistemas jurídicos imperantes a nivel mundial son el anglosajón y el romano-germánico, los cuales se caracterizan por usar indistintamente los sistemas procesales penales acusatorio e inquisitivo, los cuales asumen características y principios propios. Específicamente, el principio de inmediación ha sido propio del sistema acusatorio, pero luego, con la revolución francesa y la aparición del sistema procesal penal mixto, aparecen modelos mixtos eminentemente acusatorios, que la asignan al mencionado principio una significativa presencia. Sin embargo, con el gran desarrollo tecnológico, de los últimos años se comienzan a utilizar una serie de recursos provenientes de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que aplicados en otras realidades agilizan los procesos penales.

Es un hecho que el Derecho -en general- debe actualizarse y adecuarse al avance tecnológico, es decir las diversas ciencias deben adaptarse a la realidad, la misma que debe comprender tanto a los niveles sociológicos como también a los tecnológicos. Partiendo de este punto de vista la adaptación del derecho a la tecnología es necesaria.

Sin embargo, el sistema jurídico no suele ser muy permisivo respecto a la incorporación de los avances tecnológicos. Así, por ejemplo, los procedimientos procesales se han mantenido habitualmente al margen de la irrupción tecnológica, restringiendo la facción del testamento a la simple escritura) e inclusive, aun existiendo otras formas de realizarlo permitidas por la ley, no se aplica de manera efectiva, con lo cual se demuestra la poca identificación de las personas por estas modalidades. En este contexto, los procedimientos testamentarios constituyen aún una barrera que ha devenido en una costumbre desfavorable que debe ser superada. Es así que, nos difícil de entender que en el Tercer milenio, en que la revolución tecnológica es ya una realidad y forma parte de nuestra vida diaria, se tengan reservas a aceptar los avances tecnológicos incluyendo al Derecho.

La desconfianza frente a la inserción de estas novedades tecnológicas en materia procesal reside en prejuicios históricos y tradiciones no actualizadas más que por razones de carácter netamente jurídico. En palabras de Couture (2010):

“La ley procede sobre la base de ciertas simplificaciones esquemáticas y la vida, diariamente, presenta problemas que no han podido entrar en la imaginación del legislador” (p.35).

Centeno Buendía (2013) tipificando el modelo del NCPP señala que el mismo es acusatorio, garantista y adversarial. Este autor indica que el NCPP responde a la influencia normativa del Código Procesal Penal Italiano, chileno, Costa Rica, Colombiano, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española, así como de la legislación procesal penal alemana y anglosajona.

El mencionado autor señala que los rasgos del NCPP pueden resumirse en tres aspectos básico:

1. Principio acusatorio o de separación entre juez y acusación (nullum iudicium sine accusatione. Separación entre juez y acusación). La separación entre

juez y acusación, característica del modelo acusatorio, significa no solo la diferenciación ente los sujetos que desarrollan funciones de enjuiciamiento y los que tienen atribuidas las de postulación, sino también el papel de parte asignado al órgano de la acusación. Este principio, según Centeno Buendía (2013), sustenta la imparcialidad del juez respecto a las partes de la causa así como también el presupuesto de la carga de la imputación y de la prueba de la imputación sobre la acusación. En efecto, al asumir el rol de acusador, el fiscal tiene la atribución de promover la acción de la justicia, es decir, de impulsar al órgano jurisdiccional y de solicitarle una decisión justa sobre el fundamento de la pretensión represiva. Este modelo supone la obligatoriedad y la irrevocabilidad de la acción penal por parte de los acusadores públicos.

2. Sistema garantista: En la actual legislación penal los sistemas de procesamiento autoritarios se están extinguiendo, sobre todo en la normativa procesal Iberoamericana. Son muchos los países que están sustituyendo el sistema inquisitivo por el garantista. Acerca de este punto D'Albora (2011) señala: "Hoy, todo Código Procesal penal de cuño reciente privilegia la ideología garantista sobre la autoritaria". Por esto, en el proceso penal se ha dejado de lado la tesis de conferir poderes probatorios al juez.
3. Modelo Adversarial: Cabanellas (1999) considera el término "adversarial" como sinónimo de contrincante, antagonista, competidor, rival. Un sistema adversarial, por tanto, alude a la contraposición de adversarios, cual dos fuerzas dentro de un conflicto buscando obtener la victoria mediante la derrota del opuesto. En el campo del Derecho Procesal Penal, un sistema procesal de corte adversarial se refiere a la confrontación de dos argumentos (de cargo y de descargo) representados por dos intereses o partes contrapuestos. Centeno Buendía (2013) señala que esta confrontación obviamente no está abandonada a la primacía bruta de la

fuerza de alguno de los dos, sino a la prevalencia de la razón que, en este caso, va a ser decidida por un tercero investido con autoridad por el Estado.

Es decir, con el nuevo régimen procesal penal, establecido en el Perú, el proceso penal se constituyó en un sistema acusatorio adversarial, privilegiando la oralidad y el uso de audiencias en que la intermediación estaba presente, aunque ya preveía que las mismas fueran grabadas o video grabadas en su desarrollo recurriendo a sistemas virtuales.

En años pasados, a nivel internacional se pudo observar que ya en otros países se aplicaba la videoconferencia para que las personas que se encontraban distantes del lugar de las audiencias, en otras provincias o países, pudiesen declarar a través de la videoconferencia, también se le consideraba como un medio para que los imputados que se encontraban detenidos, no tuvieran que ser trasladados a las salas de audiencias, sino que desde el propio centro penitenciario participaran a través de ese medio virtual.

En la actualidad este sistema se está aplicando en todos los distritos judiciales del mundo que tengan la capacidad tecnológica para su aplicación en el sistema de justicia, generando beneficios en la economía.

Sin embargo, es recién con la aparición y diseminación a nivel nacional y mundial de la pandemia del COVID-19, que por un asunto de salud pública, a inicios del año 2020 se comienzan a desarrollar y aplicar en el Perú y el mundo, las audiencias orales virtuales en régimen penal, realizándolas mediante el uso de la videoconferencia para todos los participantes, magistrados, auxiliar jurisdiccional, fiscales, abogados defensores, procuradores, imputados, público en general que participaba en la audiencia pudieran hacerlo a través de la videoconferencia.

Es en estas circunstancias que el cuestionamiento ante el principio de intermediación se volvió más serio. Las disposiciones referidas al distanciamiento social, incrementaron el recurso a la utilización de medios tecnológicos, pero el

problema de fondo -colisión con algunas garantías del proceso penal, subsiste y deberán ser resueltas a corto o mediano plazo.

Como señalan Gonzales Ormachea y Ochoa Coripuna (2021) la virtualidad tiene una serie de beneficios, principalmente la evitación de los contagios por la pandemia; sin embargo, indican que durante el tiempo de aplicación de la virtualidad de las audiencias penales, se han podido identificar una serie de problemas, entre ellos los siguientes:

- 1) La psicología del testimonio debe estar presente en el análisis que debe realizar el juez frente a los testimonios o las declaraciones de parte que se le presente, como una herramienta fundamental para tratar de identificar la veracidad de la información que se le presenta.
- 2) Se afectarían los principios de inmediación y de dirección del proceso, que buscan una proximidad entre el juez y las partes en una determinada audiencia, lo cual jugaría un rol importante.
- 3) Es así, que a través del contacto directo con los actores, el Juez podría encontrarse con testigos que, aparentemente, se encuentren en las condiciones necesarias para brindar un testimonio acorde a lo determinado por las normas de la materia; sin embargo, al verificar su accionar con medios virtuales no se cumpliría totalmente su cometido.
- 4) Existe la posibilidad de que personas con problemas psicológicos o psiquiátricos no sean detectados debidamente y presten testimonios virtuales sin ser detectados sobre todo cuando la enfermedad mental que tuviesen no se evidencie en un primer momento.
- 5) Las audiencias físicas permiten que el juez pueda analizar los gestos y conductas de las personas o evidencien un intento de manipulación de la información que se pretende brindar.

1.2. Delimitación de la investigación

A la fecha actual, pasados los efectos más graves de la pandemia se han ido reincorporado progresivamente las actividades judiciales. Los Órganos Jurisdiccionales han sido de los primeros en reintegrarse ya que las personas desde el inicio de la pandemia estaban afectadas por la falta de celeridad de sus estancados procesos judiciales. siendo este el fundamento de la Directiva N° 010-2020-CE-PJ llamada “Proceso Único Simplificado y Virtual” que permite el desarrollo de los procesos judiciales bajo la modalidad virtual, condición que supuestamente es beneficiosa para la celeridad del proceso aplicando nuevas tecnologías implementadas como las audiencias virtuales.

No obstante, las audiencias virtuales para el juzgado presentan problemas de implementación de internet en zonas de costa y de sierra. Esta condición genera diversas interferencias que perturba la toma de declaraciones de parte y las testimoniales, lo que cuestiona su claridad, fidelidad donde dicha información es recabada e, incluso, su veracidad. Siendo así, el imputado ve afectado su derecho a un debido proceso al tener dificultades en el ejercicio de su defensa al no poder brindar declaraciones de parte o testimoniales adecuadas. Esta situación puede afectar los principios procesales del derecho.

La videoconferencia es un medio de comunicación eficiente ya que coadyuva a que las partes puedan contactarse de forma simultánea en voz e imagen. Es un medio cada vez más utilizado por el sistema de administración de justicia, ya que apoya la consumación del debido proceso, permitiendo la celeridad de los actos procesales evitando el contacto físico directo entre las personas tan requerido en tiempos de pandemia y que en la actualidad se aplica no solo en los procesos penales actuales sino también en los procedimientos penales de años anteriores.

En Perú, la implementación de videoconferencias judiciales se inició el 19 de agosto del 2013, fecha en que se incorpora el artículo 219-A dentro del

Código Procesal Penal, mediante la Ley N° 30076, el cual señala que cuando hablamos de la herramienta virtual de videoconferencia, estamos frente a una herramienta de corte judicial, aplicable en situaciones de alto nivel de peligro de fuga del reo o por lejanía. En el artículo 119-A del cuerpo legal señalado, se hace alusión a que, en los juicios dentro de las audiencias judiciales, la presencia del imputado es obligatoria de forma física; sin embargo, excepcionalmente se puede utilizar la videoconferencia cuando medie solicitud del Ministerio Público o lo disponga el Juez, cuando el imputado se encuentre en calidad de reo y se imposibilita su traslado por razones de fuga o lejanía.

También, se aplica lo anteriormente señalado para los órganos de prueba e incluso las víctimas, en base a la R.A. N° 004-2014-CE-PJ de fecha 07/01/2014, llamado lineamientos para el uso de la videoconferencia en los Procesos Penales. En este contexto, el principio de inmediación ha sido criticado porque -un grupo de doctrinarios- precisaba que se transgredía cuando se llevaban actuaciones procesales de forma virtual y no física. Así, en el Expediente No 02738-2014-PHC/TC, las partes alegaron vulneración del principio de inmediación por parte del Colegiado de la Sala Penal de Apelaciones de Nasca - Ica, debido que el procesado no se encontraba físicamente en audiencia, además de que los demás imputados se encontraban en diferentes establecimientos penitenciarios del país, por lo que se invocó el habeas corpus correspondiente, señalando también que se afectaba el debido proceso. Por lo que, el Tribunal Constitucional consultado declaró infundada la solicitud de nulidad de un proceso que aplicó el sistema de videoconferencia, precisando, en el fundamento 18, que cuando estamos frente a una videoconferencia virtual, no podemos alegar que se esté vulnerando el principio de inmediación porque las partes pueden hablar y oírse fluidamente, además, también existe publicidad ya que con la entrega del acceso a esta audiencia, pueden ingresar las partes y demás, por lo que no se obstaculiza incluso el

principio de contradicción porque las partes pueden oírse en tiempo real tal como si estuvieran físicamente juntas. Es decir, se consideró que las videoconferencias judiciales si tienen mérito y asidero dentro de los procesos legales, ya que no se afectan los derechos básicos de los procesados. El Tribunal Constitucional señaló en su sentencia que este medio tecnológico -la videoconferencia- no es una sino una excepción dentro de su aplicación. La videoconferencia es una herramienta que no solo permite que las partes puedan interrelacionarse de forma oportuna, sino también simultánea; si bien, en la actualidad presenta algunas deficiencias no es menos cierto que cuando los avances de la tecnología lo permitan se podrá utilizar este medio de modo general, buscando que las personas puedan llegar de forma pronta y oportuna a las diligencias procesales, acortando distancias y plasmando los principios que inspiran a un derecho penal moderno.

La videoconferencia ha posibilitado que el operador del derecho también normalice y agilice la administración de justicia. La videoconferencia judicial es una herramienta que posibilita una más eficaz interrelación de los seres humanos sobre todo si se encuentran a geográficamente distanciados, pudiéndose enviar audios e imágenes, en tiempo real, coadyuvando a que las diligencias judiciales sean realizadas en forma pronta y oportuna.

El enfoque tradicional del principio de inmediación no acepta intermediarios dentro del proceso judicial y considera que este siempre requerirá de la presencia física del juez y las demás partes procesales. Por su parte, los modernos enfoques plantean una nueva conceptualización de la inmediación señalando que además de la interacción física, el principio de inmediación se puede plasmar mediante la interacción virtual, ya que el juzgador y las demás partes procesales pueden encontrarse por razones espacio geográfico alejados, acortando distancias con las herramientas jurídicas tecnológicas, conllevando

con ello no solo la concretización de un principio procesal sino de varios principios conexos.

Mediante Resolución Administrativa No 000025 -2021 CE-PJ se resolvió prorrogar hasta el 28 de febrero del 2021 la vigencia del protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativas del poder judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por Decreto Supremo No 004- 2020 PCM aprobado mediante Resolución administrativa No 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa No 000146-2020-CE-PJ.

Se especificó que mientras dure la emergencia sanitaria todas las audiencias deberán ser virtuales y aplicándose las normativas impartidas para tal efecto y que, cuando no se cuente con las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables o ante casos de urgencia y emergencia, excepcionalmente podrá realizarse de modo presencial, debiéndose dotar a los magistrados/as y servidores/as de las medidas de bioseguridad necesarias y garantizar su traslado. Asimismo, se dispuso que todas las notificaciones deberán ser electrónicas, pudiendo realizarse las notificaciones físicas que establece la ley luego de levantadas las restricciones sanitarias.

En cuanto a la delimitación del estudio pueden señalarse las siguientes:

Delimitación Espacial: El área geográfica de la investigación cubre el territorio nacional porque la normativa sobre la virtualidad de las audiencias tiene alcance nacional.

Delimitación Temporal: El estudio se desarrollará en el periodo comprendido entre Abril y Agosto del 2023.

Delimitación Académica: La muestra del estará conformada por especialistas en Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional, docentes y alumnos universitarios de la Facultad de Derecho,

miembros de la magistratura de Cerro de Pasco, los cuales presentan un nivel educativo promedio de Educación Superior.

Delimitación social: La muestra en general presentó un nivel socioeconómico perteneciente al nivel medio y medio – alto.

Delimitación Conceptual: El estudio planteado considera las siguientes variables fundamentales: Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General

El problema general de la investigación puede ser formulado de la siguiente manera:

¿La aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales afectan los principios de defensa del imputado?

1.3.2. Problemas Específicos

1) ¿La aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales afectan positivamente los principios de defensa del imputado?

2) ¿La aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales afectan negativamente los principios de defensa del imputado?

1.4. Formulación de Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar si la aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales afecta los principios de defensa del imputado.

1.4.2. Objetivos Específicos

El estudio se plantea los siguientes objetivos específicos:

1) Determinar si la aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales afecta positivamente los principios de defensa del imputado.

- 2) Determinar si la aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales afecta negativamente los principios de defensa del imputado.

1.5. Justificación de la investigación.

La presente investigación se justifica por cuanto permitirá conocer de que manera la aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales afectan positivamente y/o negativamente los principios de defensa del imputado.

1.5.1. Justificación teórica

La investigación se justifica teóricamente porque verificar si la aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales requerirá efectuar un análisis de la literatura referente a la aplicación de la virtualidad requiere una revisión teórica y doctrinaria acerca del tema y su conveniencia para la realización y culminación de un proceso justo e imparcial.

La justificación teórica del estudio se basa, pues, en el análisis de la doctrina sobre la aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales a fin de lograr una fundamentación teórica sólida de las decisiones adoptadas. Dilucidar esta materia requiere un detallado análisis doctrinario y teórico sobre el tema.

1.5.2. Justificación metodológica

La revisión bibliográfica y documental del tema de la aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales de la pena, utilizando complementariamente un estudio de campo y aplicando encuestas y entrevistas, así como llevando a cabo procedimientos estadísticos de comprobación de hipótesis es el procedimiento metodológicamente pertinente para analizar este fenómeno. Es decir, se aplicará una metodología mixta (cuantitativa y cualitativa) para el análisis de nuestro tema de estudio. Desde el punto de vista metodológico se considera que el análisis histórico jurídico del tema así como la recogida de opiniones mediante entrevistas que serán analizadas estadística y

cualitativamente es la metodología adecuada para el adecuado estudio de tan complejo tema.

1.5.3. Justificación práctica

Este trabajo de investigación también es relevante desde el punto de vista práctico, porque permitirá dar una respuesta al debate permanente que existe en la comunidad jurídica acerca de si es posible emitir una sentencia precisa y justa aplicando la virtualidad en las audiencias de procesos penales en la convicción de que si este fin se logra deduciremos que el servicio de justicia brinda una respuesta útil o, en caso contrario, si debe ser modificado con fines de actualización y perfeccionamiento. Además, se justifica esta investigación en el respeto al derecho que tienen las personas para que las sentencias que reciban sean justas y adecuadas.

Acerca de la justificación práctica del presente estudio, cabe señalar que el mismo permitirá que los operadores de justicia, en especial los jueces dispongan de una norma precisa que les señale cuál es el efecto de la aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales.

1.6. Limitaciones de la investigación

La principal limitación que afronta el estudio es que el tema de la aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales genera naturales reticencias por las circunstancias relativamente novedosas del procedimiento y los riesgos que puede implicar.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Navarro Celis, Yeiter Augusto (2022) investigó el Sistema de Videoconferencias y el Principio de Inmediación en el Proceso Penal. El objetivo de estudio fue determinar si las audiencias virtuales por videoconferencia afectan el principio de inmediación en el proceso penal. Este principio se refiere a la forma en que el juez toma contacto con el material de conocimiento y con los intervinientes en el mismo. Es decir, la inmediación es la íntima vinculación personal entre el juzgador y las partes y con los elementos probatorios, a fin de que el juez pueda conocer directamente el material del proceso desde su iniciación hasta su terminación. El tipo de investigación fue del tipo aplicada, con enfoque cualitativo. La muestra estuvo conformada por cuatro entrevistados y tres documentos judiciales, el muestreo fue no probabilístico por conveniencia. Los instrumentos utilizados fueron la guía de entrevista, una ficha de análisis documental y la guía de observación. Los resultados mostraron violación del principio de inmediación en las audiencias virtuales. Se concluyó que las audiencias virtuales por videoconferencia sí afectan el principio de inmediación en el proceso penal debido a las deficiencias del Internet.

Moreno Caja, Ricardo y Sánchez Morales, Magali Gabriela (2022) estudiaron los efectos de las audiencias virtuales del juicio oral en materia penal en la época de Pandemia Covid -19 en el Distrito de Cajamarca durante mayo 2020 hasta mayo 2021. Señalan que la pandemia ha generado el uso de las herramientas tecnológicas que permitan que los procesos judiciales no se vean interrumpidos. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha emitido diversas resoluciones administrativas buscando la continuidad de los procesos judiciales a través del uso de las audiencias virtuales. Sin embargo, se demuestra una cruda realidad, una desigualdad social y tecnológica que se presenta sobre todo en las zonas rurales y con menos posibilidades económicas. Esta desigualdad genera efectos desiguales entre quienes tienen acceso a la tecnología y las personas que no tienen acceso a esta herramienta. Se utilizó una guía de observación y se tuvo acceso a videos de audiencias virtuales (juicios orales), para demostrar la vulneración de los principios de inmediación, oralidad del derecho, debido proceso. Se llegó a la conclusión que, a pesar de los argumentos jurídicos que justifican el uso de la tecnología en las audiencias virtuales del juicio oral nos hace ver de los medios probatorios testimoniales en estas audiencias virtuales hay una gran limitación tecnológica que existe entre el magistrado, las partes y los medios probatorios, así mismo hay lesiones al principio de inmediación procesal y de otros principios procesales, como el principio de oralidad y el derecho a la defensa.

Gonzales Ormachea, Rubén y Ochoa Coripuna, Andrea (2021) Problemas frente a la actuación de pruebas en las Audiencias Virtuales. Estos autores señalan que en pandemia, las audiencias, en la mayoría de los casos, han sido realizadas de manera virtual. Sin embargo, si bien ha habido buenos resultados, no es óbice preguntarse si éstas pueden llevarse a cabo con la misma efectividad que una presencial. Los autores han considerado analizar la legislación comparada y nacional sobre la audiencia de pruebas. Identifican los

problemas de la audiencia de pruebas virtual; específicamente, el análisis se detiene en la psicología del testimonio y cómo su desarrollo puede ser influenciada por la virtualidad. Finalmente, se sugieren propuestas para la mejora del servicio de administración de justicia. Entre sus principales conclusiones y recomendaciones pueden señalarse las siguientes:

- A grandes rasgos, consideramos que la virtualidad a nivel judicial claramente ha generado una serie de ventajas que son innegables; sin embargo, es necesario que el Poder Judicial tenga en su radar también las complicaciones que puedan generarse. Por eso, en la línea de buscar mejoras en el servicio de administración de justicia, llegar a las decisiones veraces se hace una consigna.
- De acuerdo con Contreras (2017), consideramos que el desarrollo de los conocimientos en psicología del testimonio en las últimas décadas exige o demanda completar el ejercicio judicial que se desarrolla respecto del contenido del material fáctico que los testigos proveen al proceso.

En cuanto a las recomendaciones se sugiere:

Respecto a la audiencia de pruebas, se sugiere:

- Podría llevarse a cabo la audiencia de pruebas de manera virtual, tal y como lo establece el protocolo del Poder Judicial; no obstante, de ser el caso que el juez o la contraparte adviertan una situación que amerite sospecha fundada sobre la veracidad del testimonio que se está brindando, el juez se encontraría facultado a suspender la audiencia de pruebas, con cargo a que, junto con las partes, se ponga de acuerdo en una futura fecha para la continuación, pero esta vez, se realizará excepcionalmente de manera física.
- Previa a la celebración de dicha audiencia, el especialista encargado deberá cerciorarse de que las cédulas de notificación se encuentren

debidamente cursadas, en casos haya participantes que no hayan asistido, mientras que los demás estarían válidamente notificados con dicha decisión en la primera audiencia virtual.

- La audiencia física será excepcional y podría ser fijada por única vez, razón por la cual el juez deberá emplear todos sus esfuerzos para que los actos procesales se realicen en ella. Si bien la carga procesal de los despachos es bastante alta, a efectos de brindar mejoras, podría buscarse que estas audiencias se realicen en estos términos. En esta audiencia física, el juez podrá evaluar con mayor precisión los testimonios que se brindan y las partes podrían también hacer las preguntas que requiriesen a fin de una correcta valoración del testimonio.
- Respecto al riesgo de suplantaciones, consideramos que la Ley de Firmas y Certificados Digitales puede ayudar a la corroboración de identidad de las personas que se apersonan a la audiencia virtual. Así, las partes que se apersonen a la audiencia podrán suscribir digitalmente el acta virtual.

Canchanya Enriquez, Ricardo Omar y Ferrer Acuña, Rolanda Marleny (2021)

Vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central sede -Satipo. El estudio tuvo como problema general resolver la siguiente interrogante: ¿Cómo se da la vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central sede- Satipo?. Su objetivo general fue describir como se da la vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central sede- Satipo, usando una metodología de tipo básico con nivel descriptivo. El diseño de investigación fue no experimental de análisis documental y un estudio de la doctrina. Se realizó el trabajo de campo

donde se recopiló datos y se analizó. Acerca de los resultados, se llegó a la conclusión que el principio de inmediación procesal en audiencias virtuales se viene transgrediendo, más aún al derecho de prueba, ya que no se puede individualizar a las partes dentro de la audiencia, así como también el derecho a la confrontación dentro del interrogatorio y contrainterrogatorio para que se puedan actuar de forma idónea las pruebas planteadas en el proceso.

Ttito Tapara, Judith Melissa (2021) analizó las implicancias jurídicas del uso de la videoconferencia en el proceso penal peruano. El objetivo general del estudio fue determinar las implicancias jurídicas del uso de la videoconferencia en el proceso penal peruano en el año 2020. Se utilizó una metodología basada en el enfoque cualitativo y el tipo de investigación jurídica fue Dogmática – Comparada. La técnica que se utilizó fue el análisis documental y los instrumentos fueron la ficha de análisis documental y la ficha de análisis interpretativo normativo. La conclusión principal fue que se determinó las implicancias jurídicas del uso de la videoconferencia en el proceso penal peruano en el año 2020. En primer lugar, el uso de la videoconferencia en juicio oral contraviene con el principio de publicidad ya según el protocolo regulado por resolución administrativa del Poder Judicial asemejan al juicio penal como un juicio privado que ya no garantiza su publicidad. En segundo lugar, perjudica el derecho de defensa, desde dos perspectivas: primero que no se asegura una comunicación privada, directa y fluida entre el acusado y su abogado defensor; un segundo aspecto que perjudica también al derecho de defensa, es cuando el abogado realiza un contra examen de un testigo por ejemplo, que se limitaría al tráfico de datos del dispositivo que tenga, pudiéndose perder la fluidez de dicha actuación vital en la defensa.

Nuri Marisol Fernández Risco (2021) investigó la virtualidad de las audiencias en el juicio oral y el principio de inmediación en la defensa eficaz. La investigación tuvo por objetivo determinar si el principio de inmediación en la

defensa eficaz se ve mermado con la celebración de audiencias virtuales. El fin fue intentar explicar si existen ventajas o desventajas en la virtualización de las audiencias para la valoración racional de los medios de prueba que realiza el órgano jurisdiccional en aplicación de una serie de principios procesales medulares, siendo uno de los más importantes el de inmediación. El estudio tuvo un enfoque cualitativo. Se asumió un diseño no experimental, en tanto se analizaron las variables como se encontraban en la realidad. El tipo de investigación fue aplicado y el nivel fue el correlacional. Las variables consideradas fueron el juicio oral, el principio de inmediación y el derecho de defensa eficaz. Se emplearon técnicas como la entrevista y la observación directa. Entre las principales conclusiones merecen reseñarse las siguientes:

- 1)** El uso de la tecnología en el sistema procesal peruano se ha reforzado a partir de la pandemia del covid-19. Se establecieron las audiencias virtuales que ha influenciado a todas las especialidades judiciales y ha permitido reducir la carga procesal, haciendo más expeditivo el proceso, ahorrar costos y proteger la salud de todos los operadores judiciales y administrativos.
- 2)** Las audiencias virtuales -por sí mismos- no afectan al principio de inmediación, pues éstas aseguran el contacto directo entre el órgano jurisdiccional, los órganos de prueba y las partes procesales. Esta clase de audiencias ha posibilitado que el sistema de administración de justicia no se detenga, lo cual ha resultado positivo para la sociedad peruana.
- 3)** Las audiencias virtuales tienen la virtud de permitir un contacto bidireccional y simultáneo entre el juez y otros intervinientes en el proceso, facilitándose incluso un mayor control por parte del juez de lo que sucede en las audiencias.
- 4)** La aparente limitación al principio de inmediación que puede apreciarse en algunas audiencias no deriva de la naturaleza misma de la audiencia virtual,

sino de las inadecuadas condiciones técnicas que algunos intervinientes en el proceso poseen.

- 5) La garantía de la defensa eficaz no se ve limitada con la celebración de las audiencias virtuales, ya que en estas audiencias resultan de inmediata aplicación todos los principios y garantías susceptibles de aplicación en las audiencias presenciales. Se exige al juez el mismo poder de dirección a efectos de que pueda controlar que las partes procesales se encuentren en la misma condición de generar convicción en el órgano jurisdiccional. El ejercicio de la defensa eficaz y no meramente formal se aprecia en las audiencias virtuales cuando se les brinda la oportunidad a las partes procesales para controlar los medios de prueba, para alegar sus pretensiones y ofrecer medios probatorios que fundamenten sus alegatos.

En la audiencia virtual, para que el órgano jurisdiccional pueda valorar debida y racionalmente las pruebas actuadas, es necesario que se apliquen los mismos criterios que en la audiencia presencial o física. Se requiere que la actuación probatoria haya sido inmediata, esto es, que haya sido percibida sensorialmente. También, se exige que se emplee la sana crítica, que implica usar las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y los conocimientos científicos. Por último, ha de considerarse criterios como la espontaneidad, la credibilidad, la coherencia y verosimilitud de lo aportado por el órgano de prueba. Para tal efecto, el empleo de la psicología del testimonio es útil.

Mory Flores (2021) analizó las audiencias virtuales y la impartición de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Piura en tiempos de COVID-19. Su objetivo fue determinar cómo influyen las audiencias virtuales en la impartición de justicia en la Corte Superior de Justicia de Piura en tiempos de COVID-19. Fue una investigación de enfoque cuantitativo, de tipo básica, de nivel correlacional, tipo descriptiva, con diseño no experimental, transversal, la muestra fue de 355 personas (Abogados del Distrito Judicial de Piura), a quienes

se le aplicó un cuestionario por cada variable, instrumentos que fueron validados por el juicio de tres expertos, con una alta confiabilidad de Alfa de Cronbach, Los resultados demuestran que las audiencias virtuales influyen significativamente en la impartición de justicia en la Corte Superior de Justicia de Piura en tiempos de COVID-19, con un coeficiente de correlación de -0.199; que se interpreta como una correlación negativa muy baja y un p-valor obtenido de 0.000, el cual es menor al p-valor tabulado de 0.01.

2.2. Bases teóricas – científicas

2.2.1. El principio de inmediación

En el Código Procesal Civil de 1993 se pretendió hacer énfasis en el principio de la inmediación. Echandía (1997) señala que la inmediación procesal es la inmediata comunicación entre el juez y las partes, la constatación de los hechos alegados y la actuación de los medios de prueba. Por eso, a su criterio, la inmediación puede ser subjetiva y objetiva. Se entiende por inmediación subjetiva la proximidad o contacto entre el juez y determinados elementos personales o subjetivos, bien sean los sujetos mismos del proceso, o personas distintas de tales sujetos, es decir, terceros. La manifestación principal del requisito de inmediación subjetiva es la que impone que el acto de prueba se practique en presencia de su destinatario, es decir que la prueba se practique ante el juez que debe apreciar su mérito. Por su parte, la inmediación objetiva se refiere a la comunicación del juez con las cosas y los hechos que interesan al proceso.

Así, el artículo 202 Código Procesal Civil de 1993 indica expresamente que la audiencia de pruebas se dirigirá personalmente por el juez, esto es, éste tendría la información de primera mano relacionada a los medios probatorios que requieran actuación. Cabe precisar que el actual CPC regula el proceso por audiencia.

Acerca de la inmediación, Taipe (2016) detalla que “este principio busca mantener la más íntima relación posible, el más estrecho contacto entre el juzgador de una parte y los litigantes y la totalidad de los medios probatorios de la otra. En el diseño del CPC, se concebía originalmente que:

El juez, las partes y quienes tengan que informarle al primero sobre lo ocurrido en aquella parte de la realidad que es materia del conflicto —como los testigos, por ejemplo— deben estar en contacto directo. Solo así el juez estará capacitado para, luego de conocer por versión de sus protagonistas el drama humano que guarda el conflicto, resolver en y con justicia, como señala Ariano (2007).

Esta importante función del juez se ve reflejada también en el artículo II del Título Preliminar en conjunto con el artículo 50.1 del CPC, en los cuales se regula el principio de dirección del proceso o principio de autoridad. Es así como, el juez no podrá delegar la importante función como director al interior del proceso judicial, con mayor énfasis en lo relacionado con la audiencia de pruebas.

Antes del estado de emergencia por el COVID-19, el juez iniciaba, dirigía y terminaba la audiencia de pruebas que usualmente se realizaba en su despacho. En la actualidad, los jueces están aplicando la tecnología para la realización de las audiencias virtuales. Por tanto, la realización de audiencias virtuales es compatible con la legislación procesal vigente porque sencillamente no hay norma que prohíba la posibilidad de llevar a cabo audiencias virtuales. Es decir, si bien el artículo 202 del CPC establece que el juez dirige la audiencia de manera presencial, no significa que no pueda hacerlo a través de un computador.

Es pertinente señalar que las audiencias de prisión preventivas mediante videoconferencia han demostrado que es viable realizar litigios penales

complejos mediante la tecnología; hay que recalcar que la capacitación del juez y de los auxiliares jurisdiccionales es indispensable.

2.2.2. Conceptos involucrados en la virtualidad de las audiencias

Alvarado Cabanillas (2021) efectúa una interesante recopilación de los principales conceptos involucrados en el tema de las audiencias virtuales.

- Audiencias virtuales: El artículo 369° del CPP establece que la instalación de la audiencia, coordinada por el auxiliar jurisdiccional, requiere de la presencia obligatoria de juez, fiscal, imputado y abogado defensor; además de testigos y peritos emplazados.
- Principio de oralidad: El principio de oralidad busca reunir al juez, al fiscal y a las partes en una sala de audiencia, ante el público, transparentando el trámite procesal. Esto implica la reunión física de los sujetos procesales, lo cual no es posible en esta coyuntura sanitaria (Pandemia Covid 19), razón por la cual se implementaron las audiencias virtuales. Pese a que el artículo 119° A del CPP incorporó la videoconferencia, como medio excepcional para la realización de diligencias, la Resolución Administrativa N° 123-2020-CE-PJ, del 24 de abril de 2020, autorizó el uso de la solución empresarial colaborativa denominada Google Hangouts Meet, así como el apoyo de whatsapp para realizar diligencias judiciales. Esta praxis nos ha demostrado que la virtualidad ha afectado algunos principios procesales.
- Principio de Inmediación: La inmediación es el acercamiento que tiene el juez con todos los elementos útiles para emitir sentencia y rige en dos planos: el primero, en la relación entre quienes participan en el proceso y el juzgador y se hace efectiva a través de la oralidad. Y el segundo, en la recepción de la prueba. Ello le permite al juez conocer directamente la personalidad, las reacciones y actitudes de los intervinientes; por eso es considerado una de las condiciones materiales imprescindibles para la

formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo. Considerando esto, se advierte un peligro en las audiencias virtuales: los puntos ciegos y sordos que pueden romper el principio de inmediación. El juez desconoce en que condiciones los sujetos procesales participan de la audiencia, quienes lo acompañan, si recibe ayuda en su declaración o si es coaccionado a declarar de una u otra manera. Al margen de la imposibilidad de cumplir con ciertas formalidades como las señaladas en el artículo 370° del CPP.

- Principio de Publicidad: Se fundamenta en el deber del Estado de efectuar un juzgamiento transparente a fin que el público presencie y controle el desarrollo del mismo. Si bien existen excepciones como en los procesos por delitos contra el honor, libertad sexual y algunos casos de delitos contra la seguridad del Estado. Como consecuencia de la denominada “justicia virtual” se han implementado aplicaciones, no obstante, esta actuación vulnera expresamente el principio de publicidad, toda vez que solamente las personas que tengan acceso al enlace de la audiencia podrán observarla; y aun así, algunos servidores del Poder Judicial suelen retirar de las sesiones virtuales a las personas que no son parte de los procesos, vulnerándose así el principio de publicidad.
- Principio de inviolabilidad del derecho de defensa: El artículo 139°, numeral 14 de la Constitución Política del Estado establece el derecho que tiene toda persona a comunicarse personalmente con el abogado de su elección. Este precepto va más allá de la presencia de un abogado, la norma constitucional se refiere a la defensa eficaz, aquella que se refiere al abogado conocedor, experto, diligente y útil para quien representa. La pandemia impidió que los abogados visiten a sus clientes en los centros penitenciarios y conferenciar con ellos antes de las audiencias. Y en audiencias no siempre pueden estar reunidos. Incluso esta coyuntura ha impedido que los sujetos procesales

accedan a las carpetas fiscales y expedientes, dada la dificultad para digitalizar gran parte de ellos en un tiempo razonable; así como a obtener información y documentos de otras instituciones, con lo que se vulnera el derecho de defensa. En el Recurso de Nulidad N° 999-2016-Loreto, la Corte Suprema señala que la videoconferencia resulta compatible con los principios del juicio oral siempre que su uso no signifique la vulneración del derecho de defensa.

- Protocolo para la celebración de audiencias virtuales: Con la finalidad de no afectar el derecho a la salud pública e integridad de las personas, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N°017-2020.CE-PJ del 10 de julio de 2020, estableció el protocolo temporal para la celebración de audiencias judiciales virtuales. Es aplicable a todo tipo de audiencia, de cualquier materia y ante cualquier instancia nacional que requiera la participación de las partes y sus abogados, así como de testigos, peritos y otras personas.
- El órgano jurisdiccional deberá priorizar las audiencias más apremiantes y urgentes en razón de la ponderación del bien jurídico en conflicto.
- La dirección de la audiencia está a cargo del Juez, Presidente del Colegiado o Director de debates.
- El moderador de la audiencia virtual es el auxiliar jurisdiccional.
- El ingreso a la audiencia por los participantes se hace a través del enlace web, previamente comunicado.
- La audiencia constará en una grabación y de las actas pertinentes.
- Al inicio debe realizarse la acreditación y registro de asistencia.
- Durante la audiencia se debe activar la función de video y la de audio solo para el interviniente.

- Se aplican las mismas reglas de conducta y sanciones que en las audiencias presenciales.
- La audiencia se desarrolla siguiendo las reglas procesales de cada materia y en los tiempos y formas acordadas en la conferencia de preparación.
- Se evaluará y sancionará la conducta de los partícipes que actúen de mala fe, el uso de medios con el fin de frustrar las audiencias, la decisión sobre la continuación o reprogramación.

Alvarado Cabanillas (2021) resume la problemática las audiencias virtuales en los siguientes términos: Según el Censo Nacional de 2017 solo el 28% de los hogares peruanos tienen acceso a internet a nivel nacional. A ello se suman problemas de mala conectividad y la necesidad de mejor calidad y capacidad en la banda. Lo que se presta a desconexiones abruptas pseudo accidentales (maliciosas) para frustrar una audiencia. Adicionalmente, existe la dificultad latente en materia de seguridad informática. Muchos sujetos procesales carecen de conocimientos informáticos lo que dificulta su participación en audiencias virtuales. Se concluye que aun falta mayor desarrollo tecnológico, capacitación a todos los intervinientes y sujetos procesales en manejo informático y una legislación que regule específica y adecuadamente la llamada “justicia virtual”, sobre la base de esta experiencia pandémica que obligó al empleo de TIC’s en la administración de justicia y una virtualidad que llegó para quedarse.

2.2.3. Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales

Vargas Isidro (2020) analizó la audiencia virtual frente a los derechos del acusado en el proceso penal peruano. El estudio tuvo como objetivo principal, demostrar en qué medida las audiencias virtuales afectan los derechos del acusado en el proceso penal peruano. El enfoque fue cualitativo, el diseño que se aplicó fue la fenomenología, como instrumento de recolección de datos se

utilizó la entrevista semiestructura la cual estuvo conformada por nueve preguntas, así mismo se usó el programa del Atlas ti para obtener los resultados y la muestra que se usó fue de cinco participantes, entre los que destacan abogados litigantes de gran trayectoria, y trabajadores estatales como fiscales, en base a ello, se puede señalar que, en las audiencias virtuales se ve afectado el principio de inmediación, y el debido proceso, por lo que; se concluye que las audiencias virtuales, (juicios orales), si bien se resuelven con mucho más celeridad, pero en algunos aspectos todavía se puede mejorar, ya que existen falencias en las audiencias virtuales respecto al juicio oral, cuando existe un interrogatorio y/o conainterrogatorio, o cuando se quiere refrescar memoria o evidenciar contradicción a los testigos o peritos así mismo hasta para realizarse las respectivas objeciones, sumado a ello la falta de logística en algunos organismos jurisdiccionales para el óptimo desarrollo de este tipo de audiencias. Entre sus principales conclusiones merecen señalarse las siguientes:

- Las audiencias virtuales afectan algunos derechos del acusado cuando se trata de audiencias de juicio, toda vez que, al realizarse varios actos procesales dentro de la misma (interrogatorio, conainterrogatorio, declaraciones de peritos y testigos) esto no se realiza de una manera limpia, en el caso de las audiencias virtuales, como si se evidenciaba en las audiencias presenciales.
- Las audiencias virtuales, influyen en el principio de inmediación, ya que, según la teoría, este acercamiento debe de ser factico, directo sin intermediarios, para el convencimiento del juez y con las audiencias virtuales en determinados momentos y situaciones como en los exámenes de peritos y testigos, no puede darse este acercamiento, dificultando la percepción directa que el juez tiene que tener con las partes y los medios de prueba, ya que esto se en ell lenguaje hablado y en el lenguaje corporal, donde apreciará los gestos, las muecas, la mirada, hasta el nerviosismo de

la persona involucrada en el proceso, todo esto con la finalidad de emitir una sentencia basada en justicia.

- Se concluyó también que la utilización de medios tecnológicos en el proceso es un paso memorable para la realización de las audiencias en juicio oral, y que en relación con la defensa material no existe diferencia realizarlo a través de una audiencia virtual, como en las audiencias convencionales ya que se respeta la totalidad de derechos del acusado.
- Como conclusión final, se puede señalar que las audiencias virtuales si influyen en la percepción visual del juez, siendo que en este tipo de audiencias no permiten una total concentración, ya que, aunque la norma indique que solo se debería llevarse un proceso a la vez, en la práctica los jueces tienen gran cantidad de procesos a la vez, y es en este tipo de audiencias donde los juzgadores deben de tener en armonía todos sus sentidos para poder emitir un fallo justo.

Rodríguez Chávez, Reyler (2021) estudió las audiencias virtuales y realizó un análisis de sus ventajas y limitaciones en la práctica de pruebas testifical, pericial y la declaración del imputado. Señala que las audiencias virtuales constituyen una evidencia de la preeminencia que está tomando la tecnología en el campo de los procesos penales, respondiendo a la necesidad concreta de resolver distintos problemas como la inasistencia de las partes, las distancias, impedimentos físicos, entre otros, que presentan como denominador común, la frustración de determinadas pruebas como la declaración testimonial, pericial o la declaración del imputado. Frente a estos problemas el uso de instrumentos como la videoconferencia ofrece una alternativa útil que hace posible la interconexión de las partes, los abogados, el fiscal, los peritos, el juez, y de todos aquellos cuya participación en el proceso resulte relevante. Sin embargo, se presentan ciertas cuestiones limitativas como el derecho de defensa, la intermediación, la privacidad de los datos e información reservada, las

garantías de veracidad y legitimidad, entre otros, cuya tutela debe garantizarse en todo proceso que incorpore este tipo de espacios virtuales.

Al respecto, Pérez Luño (2010) resalta que el impacto de las NT (Nuevas Tecnologías) en el ámbito de los derechos humanos representa un fenómeno ambivalente, es decir, presenta ventajas y desventajas:

“Las TIC’s han determinado la aparición de nuevos derechos que suponen la ampliación o profundización de determinados espacios de libertad; de otra, han contribuido a la emergencia de derechos cuya finalidad es la garantía de los ciudadanos frente a un desarrollo tecnológico invasivo”.

El nuevo espacio virtual se caracteriza por la relatividad del tiempo y del espacio, aunado al control de la velocidad en el intercambio y cantidad de información. Es un nuevo espacio donde las relaciones interpersonales van quedando de lado para dar paso a las relaciones virtuales, a larga distancia o telemáticas. Ello es posible gracias a las TIC’s, que permiten esta importante interacción y se centran especialmente en el tratamiento de la información por medios digitales.

Al respecto, Díaz (2010) señala lo siguiente:

“Consideramos como “tecnologías de la información y de la comunicación” o “nuevas tecnologías” a diversos instrumentos de transmisión y recepción de comunicaciones e informaciones, la telefonía fija, el móvil, la radio y la televisión, el GPS (Short Message Service) y otros servicios de mensajería, el correo electrónico, el chat o mensajería instantánea, y ocupando un indiscutible protagonismo, Internet, que incluye hoy buena parte de las anteriores prestaciones”.

Vargas Isidro (2020) señala las siguientes ventajas de la videoconferencia para facilitar la actuación de determinadas pruebas como la testimonial, pericial y declaración del imputado, presenta las siguientes ventajas:

- a) Facilita la participación de personas que no necesariamente se hallen dentro de la jurisdicción e incluso fuera del país.
- b) Genera celeridad procesal, pues no es necesario el desplazamiento de los involucrados, siendo un elemento importante cuando se trata de imputados que se hallan reclusos en un establecimiento penitenciario.
- c) Cuando va acompañada de los medios técnicos y personal especializado, otorga inmediación a las actuaciones que se practiquen.
- d) El uso de la videoconferencia permite la continuidad de los procesos, evitando
- e) que se pueda frustrar o postergar alguna actuación testimonial pericial o declaración.
- f) La videoconferencia puede resultar eficiente como mecanismo cuando es necesaria la participación simultánea de distintas partes.
- g) También es un medio que en casos complejos y de gravedad, puede permitir proteger la identidad de los testigos.
- h) En el caso de las víctimas de delitos especiales como, por ejemplo, los sexuales o donde se afecte la intimidad personal o familiar, la videoconferencia ayuda a proteger la situación de las víctimas al evitar la exposición pública y la victimización secundaria.

Baquero (2017) señala que hay limitaciones en la apreciación de la videoconferencia en segunda instancia, lo que podría ocasionar una valoración distinta a la realizada por el juez de primera instancia, afectando así la valoración probatoria.

Pérez Luño (2010) ha señalado que:

“Nuestra vida individual y social corren, por tanto, el riesgo de hallarse sometidas a lo que se ha calificado, con razón, de “juicio universal permanente”. Ya que, en efecto, cada ciudadano fichado en un banco de datos se halla expuesto a una vigilancia continua e inadvertida, que

afecta potencialmente incluso a los aspectos más sensibles de su vida privada; aquellos que en épocas anteriores quedaban fuera de todo control por su variedad y multiplicidad”.

El uso de la videoconferencia deberá cuidar que no se vulneren derechos fundamentales o garantías del debido proceso como el derecho de defensa, la congruencia en la valoración de pruebas en primera y segunda instancia, las cuales permitan el contradictorio, la publicidad y que faciliten la intermediación y apreciación por parte del órgano judicial.

Entre sus principales conclusiones el estudio de Rodríguez Chávez, Reyler (2021) señala las siguientes ventajas y limitaciones:

- Las audiencias virtuales ofrecen una alternativa útil, volviendo viable la interconexión de las partes, los abogados, el fiscal, los peritos, el juez, y de todos aquellos cuya participación en el proceso resulte relevante.
- La videoconferencia, sin duda, es un mecanismo que permite celeridad, garantizando la realización de actuaciones que podrían presentar dificultades en cuestiones de presencia física, seguridad y protección de declarantes. De esta forma, la videoconferencia es un medio útil y garante de las actuaciones procesales.
- Entre algunas de las deficiencias que se presentan en las videoconferencias se puede señalar las limitaciones al derecho de defensa, la intermediación, la privacidad de los datos e información reservada, las garantías de veracidad y legitimidad, vulneración al derecho de imparcialidad y espontaneidad en las declaraciones, la afectación de la veracidad, entre otros, cuya tutela debe garantizarse en todo proceso que incorpore este tipo de espacios virtuales.

Limaylla Torres, Abraham de Jesús (2021) estudió las audiencias virtuales en los procesos penales durante el estado de emergencia nacional.

Este autor señala que en el proceso penal acusatorio, el juzgamiento se sustenta en principios de contradicción, publicidad, inmediación, oralidad, unidad, concentración, entre otros, los cuales son indispensables para su aplicación en el proceso penal, especialmente en el juicio oral, aunque podemos afirmar que algunos principios se limitan de manera excepcional por el tipo de delito que se investiga o se juzga, como ocurre en los delitos de violación sexual, ya que las audiencias no son públicas. Esta limitación se presenta durante la emergencia sanitaria por la COVID-19, pues las audiencias se realizan virtualmente. Esta investigación concluyó señalando que:

- La tutela jurisdiccional efectiva, derecho constitucional que permite a toda persona acceder a los tribunales para obtener una respuesta a sus pretensiones, en ocasiones se ha suspendido por la pandemia de la COVID-19. Sin embargo, los casos urgentes no se han paralizado: sino que ha empleado medios tecnológicos para superar estas dificultades imprevistas. Estas herramientas no son del todo ajenas en nuestro medio; algunos ejemplos son el Sistema Integrado de Justicia, las videoconferencias para realizar audiencias en tiempo real, los módulos en los establecimientos penales para audiencias con internos, las notificaciones con casillas electrónicas, la Mesa de Partes Virtual para determinados trámites — inclusive se proyectaba a habilitar expedientes digitales electrónicos—. La urgencia y la necesidad de continuar con las labores judiciales han propiciado la digitalización de los expedientes, de tal manera que las partes tengan acceso a ellos con facilidad y puedan ser notificadas.
- Las audiencias virtuales en los procesos penales son indispensables para que el trámite se cumpla dentro de los plazos legales, en cuanto se trate de personas privadas de su libertad por medidas de coerción de prisión preventiva, ya que estos son temporales y tienen previstos plazos perentorios. Rechazar estas audiencias implicaría la excarcelación de

muchos internos no sentenciados, así se trate de delitos de repercusión en la sociedad (tales como violación sexual de menores de catorce años, feminicidios, robo agravado, homicidio calificado, tráfico ilícito de drogas, corrupción de funcionarios públicos, entre otros), incluso cuando existe flagrancia y alta probabilidad de que sean autores del delito imputado, lo cual tampoco es compatible en un Estado democrático de derecho en el que se respeta la presunción de inocencia y los derechos de la víctima o sus familiares, lo cual incide en la confianza que la sociedad deposita en las autoridades de la administración de justicia.

- Mientras se mantenga el Estado de emergencia sanitaria y se prefiera el trabajo remoto (ahora mixto o semipresencial), las audiencias virtuales (no solo de procesos penales) no afectan el debido proceso, pese a la ausencia física de los justiciables. La modalidad virtual fue adoptada por el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; por lo tanto, tiene un respaldo indirecto para su aplicación en los procesos penales y no penales del Poder Judicial.

Torres Limaylla, Abraham de Jesús (2021) Las audiencias virtuales en los procesos penales durante el estado de emergencia nacional. Revista Lus Vocatio.v4i4.545. Este autor señala que los principios del proceso penal acusatorio que se limitan por excepciones contempladas en la ley son:

- La oralidad: La oralidad es la garantía instrumental o secundaria, que contiene necesariamente la inmediación y concentración, se denomina “la garantía de garantías”: Este principio impone el deber de emplear el lenguaje oral durante el inicio, desarrollo y finalización del juzgamiento oral, sin perjuicio de la documentación por escrito de los actos procesales constitutivos de la audiencia.

- Principio de contradicción. Es un mandato dirigido al legislador, que le dicta un modo de conformar el proceso, y cuya efectiva aplicación no puede ser negada por el órgano jurisdiccional. Se considera que el principio de contradicción posee doble contenido. De un lado, implica la necesidad de ser oído, que se erige en un derecho no renunciable, que funciona como regla imperativa en la etapa de enjuiciamiento en que no se permite el juicio de ausencia. Las partes deben tener la posibilidad procesal de alegar. De otro lado, impone el conocimiento de todos los materiales de hecho y de derecho, aunque en este último ámbito -de los materiales propiamente jurídicos- rige el iura novit curia, de suerte que el juez puede tener una tercera opinión, a condición de un previo conocimiento de las partes y la posibilidad de alegar en torno a la misma.
- Principio de inmediación: Es reconocido en el juicio oral y necesita un contacto directo, sin elemento interpuesto alguno, entre el juez, las partes y demás sujetos que intervienen en el proceso, quienes deben estar presentes y tener capacidad para obrar. El sistema de audiencias, insustituible como espacio procesal de consolidación del principio de oralidad, requiere, desde las audiencias preliminares, el concurso de las partes que voluntariamente asistan, quienes deberán plasmar sus peticiones y alegaciones; desde el enjuiciamiento, en cuanto etapa principal del proceso común, la presencia y la participación obligatoria de ellas para su instalación, desarrollo y culminación, aunque con algunas excepciones menores; y, desde la impugnación, la presencia obligatoria de los recurrentes bajo sanción de inadmisibilidad del recurso, siempre que se trate de impugnación de sentencias o de la acción de revisión.
- Principio de publicidad: Este principio concierne al control de la justicia penal por la colectividad. Tiene una doble finalidad: por un lado, proteger a las

partes de una justicia sustraída al control público y, por otro, mantiene la confianza de la comunidad en los órganos jurisdiccionales. En una democracia, el soberano es el pueblo, en su nombre se imparte justicia y el juez es únicamente representante de la comunidad jurídica. Consolida la confianza pública en la administración de justicia, fomenta la responsabilidad de los jueces y evita que circunstancias ajenas a la causa influyan en el órgano jurisdiccional y, con ello, en la sentencia.

2.3. Definición de términos básicos.

- Videoconferencia. Es un instrumento que permite establecer la comunicación en tiempo real (imágenes y sonidos) entre puntos distantes; por lo que, la distancia física existente ya no es un obstáculo para la realización de la comparecencia ante los tribunales de justicia, por cuanto, abre la posibilidad de que las partes intervengan aunque no se encuentren en el mismo lugar.
- Principio de inmediación. Asume que la sentencia emitida sólo puede sustentarse en los fundamentos de hecho, como de las pruebas actuadas en juicio. Implica la interacción del juez dentro del litigio penal, para recepcionar las pruebas, estando incluidos los testigos y otros presupuestos procesales, dentro de estas situaciones el juez establecerá la decisión judicial. La inmediación obliga al juez a elaborar sus propias resoluciones, particularmente sus sentencias, pues no puede delegar la función de observar directamente a las partes inmersas en el proceso, lo cual conlleva a que él tenga información de éstas que debe plasmar en dichas resoluciones, es decir, que el principio de inmediación cumple el propósito de enlazar directamente al juez con los procesados, pudiendo observar indubitadamente no solo la comunicación verbal sino también aquella que transmite una declaración biocorporal del procesado.

- Tecnologías digitales. La provisión de tecnologías digitales y servicios administrativos digitales en proceso de digitalización, prestados por entidades que constituyen órganos de la administración pública para perfeccionar la ayuda y el camino a las transacciones digitales, y deberán prestarse en condiciones de interoperabilidad, seguridad, disponibilidad, escalabilidad, ágil y accesible para facilitar el acceso del administrador.
- Actuación fiscal. El Ministerio Público es el titular de la acción penal y el encargado de la carga de la prueba, dirigiendo la investigación desde su inicio, debiendo ordenar la realización de actos de investigación pertinentes que posibiliten recabar elementos de convicción necesarios para acreditar los hechos delictivos y para identificar al autor o partícipe de su comisión, principalmente.
- Control constitucional: El control de constitucionalidad es el mecanismo por medio del cual los magistrados buscan hacer prevalecer siempre a la norma constitucional por encima de cualquier otro mandato, en virtud el principio de jerarquía normativa y aplicando los criterios de interpretación. Así el control de constitucionalidad echa mano de un método de control como lo es la interpretación constitucional. Se puede definir al control de constitucionalidad como los procedimientos tanto políticos como jurisdiccionales destinados a defender la constitucionalidad (plena vigencia de la Constitución y el respeto a las normas constitucionales), como la forma más adecuada de defender un Estado Constitucional de Derecho.
- Derecho fundamental. Derecho que emerge de la consideración a la dignidad humana, y que abarca el ámbito personal e interpersonal, orientado a garantizar el desarrollado irrestricto de la personalidad y de otros valores.

- Determinación de la condena. Proceso de cálculo de la pena que debe imponerse a una persona condenada, definida en nuestro ordenamiento jurídico por el sistema de tercios, atendiendo la pena abstracta, básica o conminada, la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, ya sea genéricas, específicas o cualificadas, y por la concurrencia de causales de disminución de la punibilidad, y la configuración de bonificaciones procesales.
- Determinación legal de la pena: Hace referencia al procedimiento o técnica, contenido en la ley, a través del cual se logra establecer la sanción a imponer a una determinada persona por los hechos delictivos que haya podido cometer. Se puede entender como una técnica de corte argumentativo en donde se realizan operaciones cognitivas con carácter discrecional por parte del juez al interior del proceso penal para de esa manera imponer al acusado la pena que le corresponda.
- Jurisprudencia. Doctrina establecida por los órganos jurisdiccionales, es decir, por los Jueces Supremos de la Corte Suprema como por el Tribunal Constitucional, que contienen la interpretación de la Constitución y de las normas materiales y procesales.
- Pena: Sanción impuesta por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. En sentido estricto es la imposición de un mal proporcionado al hecho; es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que “corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido”, debiendo existir entre la pena y el hecho “una equiparación valorativa”.
- Principio jurídico: Los principios jurídicos son axiomas o directrices que orientan un determinado ordenamiento jurídico a través de los cuales se

establecen criterios sustanciales, que pueden ser considerados tanto por el órgano jurisdiccional como por las personas sometidas a la jurisdicción, ya sea que se apliquen, cuando exista un vacío y/o deficiencia en la ley, conflicto entre dispositivos normativos o al momento de decidir o limitar algún derecho fundamental de la persona humana, por lo que su observancia obligatoria no solo le es impuesta a las partes, sino también al Estado y a la ley misma.

- **Proceso penal.** Es el conjunto de procedimientos a través de los cuales se logra determinar la responsabilidad penal de una persona por la comisión de un hecho con relevancia penal. Este proceso debe hallarse en consonancia con las garantías y principios que exige un Estado de Derecho y teniendo en cuenta que el proceso penal debe ser estructurado de tal manera que se provoque la menor lesión de los derechos fundamentales de las personas sujetas a la persecución penal, y que a lo largo del proceso se deben encontrar amparados por el principio de presunción de inocencia. El proceso penal debe ser visto como una herramienta que respeta los derechos fundamentales de las personas en el intento de querer establecer la responsabilidad penal de los mismos.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Si se lleva a cabo una exhaustiva revisión de la bibliografía y de la documentación legislativa referida a la aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales, entonces será posible determinar si se afectan los principios de defensa de los imputados.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- 1) Si se lleva a cabo una exhaustiva revisión de la bibliografía y de la documentación legislativa referida a la aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales, entonces será posible

determinar si se afectan positivamente los principios de defensa de los imputados.

- 2) Si se lleva a cabo una exhaustiva revisión de la bibliografía y de la documentación legislativa referida a la aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales, entonces será posible determinar si se afectan negativamente los principios de defensa de los imputados.

2.5. Identificación de variables

Variable 1: Aplicación de la virtualidad en las audiencias penales.

Variable 2: Afectación de los principios de defensa.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores.

2.6.1. Definición conceptual de Virtualidad de Audiencias Penales

Las audiencias virtuales en los procesos penales son audiencias transmitidas recurriendo a sistemas audiovisuales en las cuales los actores del proceso están ubicados en diferentes locaciones. Se las considera indispensables para que el trámite se cumpla dentro de los plazos legales.

2.6.2. Definición conceptual de Afectación de los principios de la defensa penal

- Principio de inmediación
- Principio de legalidad
- Presunción de inocencia
- Principio de igualdad
- Principio de irretroactividad
- Principio de Non bis in idem
- Principio de proporcionalidad
- Principio de publicidad

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación, usando la terminología de Sánchez Carlessi (2018) puede ser considerada como un tipo de investigación de tipo aplicado porque se orienta a plantear medidas dirigidas a acelerar los procesos penales y así mejorar la situación jurídico social de personas encausadas que son objeto de procesos penales prolongados lo implicará y plantear normas que aporten criterios para optimizar, adecuar y/o actualizar los controles y las regulaciones necesarias para acelerar sus procesos penales.

La característica de la presente investigación es del “Explicativo Causal”, porque pretende clarificar la situación socio jurídica generada por la inaplicación de los plazos razonables en muchos procesos penales. Hernández Sampieri (2017) indica que los estudios de tipo explicativo van más allá de la simple descripción de un concepto o fenómeno o de establecer una relación entre variables por lo que van dirigidos a responder por las causas de los eventos o fenómenos.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es el “correlacional”, Sánchez Carlessi (2005). Por su parte Cazau (2006) señala:

La investigación correlacional tiene como finalidad medir el grado de relación que eventualmente pueda existir entre dos o más conceptos o variables, en los mismos sujetos. Más concretamente, busca establecer si hay o no una correlación, de qué tipo es y cuál es su grado o intensidad (cuán correlacionadas están).

Por tanto, el objetivo esencial de la investigación correlacional es determinar cómo comportará un concepto o variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas, es decir, su objetivo es predecir.

Hernández Sampieri (2017) señala que la investigación correlacional asocia variables mediante un patrón predecible para un grupo o población:

“Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio relaciones entre tres, cuatro o más variables. Los estudios correlacionales, al evaluar el grado de asociación entre dos o más variables, miden cada una de ellas (presuntamente relacionadas) y, después, cuantifican y analizan la vinculación. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba”.

Por esta razón, las puntuaciones obtenidas de los instrumentos aplicados serán ingresadas a un programa estadístico computarizado (Statistical Package for Social Science, SPSS Ver.20 para Windows. A continuación se correlacionarán las mencionadas variables, utilizando para ello el Coeficiente de Correlación Chi Cuadrado de Pearson, con la finalidad de establecer si existen relaciones significativas entre ellas.

3.3. Métodos de investigación

El método utilizado fue el método hipotético-deductivo. Este método, según Bunge (2006) sigue el siguiente proceso: 1) A través de observaciones realizadas de un caso particular se plantea un problema; 2) Se formula una hipótesis explicativa; 3) A través de un razonamiento deductivo se intenta validar la hipótesis empíricamente (cuantitativamente). La unidad de observación será cada uno de los integrantes que conformaron la muestra.

3.4. Diseño de investigación

La investigación fue de diseño “no experimental”, según Sánchez Carlessi (2005) porque no se manipuló ninguna variable. Fue una investigación de “corte transversal”, según Ander Egg (2004) porque analizó el fenómeno en un lugar y momento determinado.

3.5. Población y muestra

La población de la investigación estuvo conformada por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema del derecho penal. Se calculó un universo de 200 personas.

De la población antes señalada, se tomó una parte de esta que fuera representativa (representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula de Blalock (2002):

$$n = \frac{(Z)^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 (P.Q)}$$

En donde:

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 -)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

Los factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra fueron:

Z = 1.96

E = 0.05

P = 0.50

Q = 0.50

N = 200

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 67$$

La muestra estuvo conformada por 67 personas. El muestreo aplicado fue el muestreo probabilístico.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se empleó en la presente investigación para la recolección de datos fue la “observación por encuesta”. Según García Ferrando (1993) la encuesta es:

“Una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características”.

Complementariamente, Sierra Bravo (1994) señala que:

“La observación por encuesta consiste en la obtención de datos de interés sociológico mediante la interrogación a los miembros de la sociedad, es el procedimiento sociológico de investigación más importante y el más empleado”.

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación de datos fueron dos cuestionarios tipo Likert elaborados expresamente para evaluar las variables consideradas en el estudio. Estos instrumentos fueron respondidos por la muestra. Ambos cuestionarios antes de ser aplicados definitivamente fueron sometidos a estudios de validez aplicando el criterio de expertos y a estudios de confiabilidad utilizando la Prueba Alpha de Cronbach.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Para la recolección de la información se aplicó un cuestionario, tipo Escala de Likert compuesto de seis ítems con cuatro alternativas de respuesta que permitieron evaluar las opiniones de la muestra sobre las variables de estudio.

El **cuestionario** fue elaborado y validado por la autora de la presente investigación y consta de seis ítems con cuatro alternativas de respuesta. Fue sometido a estudios de confiabilidad por la propia autora. La prueba de validez fue realizada aplicando el método de validación por criterio de jueces mientras que la confiabilidad se comprobó aplicando la Prueba Alpha de Cronbach. Estas pruebas demostraron que el instrumento en mención tenía validez y confiabilidad comprobadas (Ver Anexo).

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos recolectados fueron transferidos a una base de datos diseñado en el programa Estadístico SPSS V. 25 para los análisis estadísticos del caso. Para comprobar la relevancia de las opiniones vertidas en los ítems de cada cuestionario se aplicó la Prueba Estadística de Correlación. Es decir, para

comprobar la relación entre ambas variables se aplicó la Prueba de Correlación bivariada.

3.9. Tratamiento estadístico

Como el nivel de la investigación es el correlacional se aplicó para la contratación de las hipótesis el análisis de correlación Chi Cuadrado para una sola muestra. Las hipótesis se considerarán comprobadas si las correlaciones obtenidas son positiva y significativas a un nivel de $p: <0.05$. Asimismo, se elaboraron los gráficos respectivos y los análisis correspondientes.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica

En la investigación se mantuvo la confidencialidad de los datos obtenidos, solo se utilizó para el estudio y resolver la problemática de la investigación, así mismo se respetaron los derechos de autor para para la recolección de citas y referencias bibliográficas. Para el presente estudio se contó con el permiso de las respectivas autoridades y se obtuvo el consentimiento informado de los participantes y/o de los padres, manteniendo en todo momento la confidencialidad de la información y el respeto a la data personal.

En cuanto a la filosofía que sustenta la investigación fueron los postulados del Derecho Penal Económico, rama del Derecho que tiene la función de proteger a la sociedad de delitos societarios, fiscales, estafas, delitos contra el patrimonio, contra los consumidores, financiación ilegal de partidos, cohecho, malversación, prevaricación administrativa, blanqueo de capitales, tráfico de influencias, corrupción empresarial, estafas piramidales. Además, el Derecho Penal Económico estudia la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El Derecho Penal Económico surgió como respuesta a una delincuencia perpetrada por sujetos de alta posición que gozaban de una buena reputación social. Se comenzó así a hablar del «delincuente de cuello blanco», término

acuñado por Edwin Sutherland en 1939. Posterior a la revolución industrial, los Estados comenzaron a intervenir en sus sistemas económicos pues, paralelamente al desarrollo de la economía, la delincuencia de cuello blanco se empezó a aprovechar de la situación para la comisión de delitos.

En cuanto a la orientación ética se observaron las siguientes conductas:

- Se realizó la investigación teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la universidad y se solicitaron las autorizaciones pertinentes, para el acceso al local,
- Se aplicó los instrumentos a la muestra seleccionada.
- Los datos recabados fueron procesados sin falseamiento de ningún tipo.
- La investigación buscó mejorar el conocimiento y la generación de valor en el contexto académico del estudio.
- El trabajo de investigación guardó en todo momento la originalidad y autenticidad buscando un aporte original por parte del tesista hacia la comunidad científica.
- Se respetarán los resultados obtenidos, sin modificar las conclusiones, simplificar, exagerar u ocultar los resultados. No se utilizarán datos falsos ni se elaboraron informes intencionados.
- No se cometió plagio, se respetó la propiedad intelectual de los autores y se citó de manera correcta cuando se utilizaron partes de textos o citas de otros autores

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Se llevaron a cabo los siguientes procedimientos para la recopilación y procesamiento de los datos. Se elaboró un cuestionario conformado por las siguientes preguntas:

- 1) ¿Considera usted, que las audiencias virtuales juntamente con las herramientas tecnológicas ayudan al Juez / Jueces a desarrollar la audiencia de la manera más comunicativa y fluida?
- 2) ¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales hay menos cantidad de audiencias frustradas?
- 3) ¿Las audiencias virtuales se desarrollan de la manera más transparente en este nuevo modelo de audiencias?
- 4) ¿Considera que con el nuevo modelo de audiencia virtual, las audiencias se realizan de modo más célere para beneficio del inculgado resolviendo su situación jurídica?
- 5) ¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales hay menos cantidad de audiencias frustradas?
- 6) ¿Considera que con las audiencias virtuales, se benefician económicamente todas las partes (Poder Judicial, Ministerio Público,

Abogados y Agraviados) ya que al no tener que asistir físicamente a las audiencias se ahorran gastos de traslado, alojamiento y otros?

A continuación, las respuestas debidamente calificadas fueron tabuladas a fin de registrarse, primero en una Hoja de Cálculo y posteriormente incluirse en un programa estadístico.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

1) Presentación del Cuestionario sobre Derecho al Agua Potable

La muestra del estudio respondió al siguiente cuestionario:

ITEMS	TD	ED	DA	TA
¿Considera usted, que las audiencias virtuales juntamente con las herramientas tecnológicas ayudan al Juez / Jueces a desarrollar la audiencia de la manera más comunicativa y fluida?				
¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales hay menos cantidad de audiencias frustradas?				
¿Las audiencias virtuales se desarrollan de la manera más transparente en este nuevo modelo de audiencias?				
¿Considera que, con el nuevo modelo de audiencia virtual, las audiencias se realizan de modo más célere para beneficio del inculpado resolviendo su situación jurídica?				
¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales hay menos cantidad de audiencias frustradas?				
¿Considera que, con las audiencias virtuales, se benefician económicamente todas las partes (Poder Judicial, Ministerio Público, Abogados y Agraviados) ya que al no tener que asistir físicamente a las se ahorran gastos de traslado, alojamiento y otros?				

2) Respuestas al Item 1 del Cuestionario sobre Audiencias Virtuales

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 1 del Cuestionario sobre Audiencias Virtuales respondió de la siguiente manera al item 1 del Cuestionario: 1) ¿Considera usted, que las audiencias virtuales juntamente con las herramientas tecnológicas ayudan al Juez / Jueces a desarrollar la audiencia de la manera más comunicativa y fluida?

Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 1

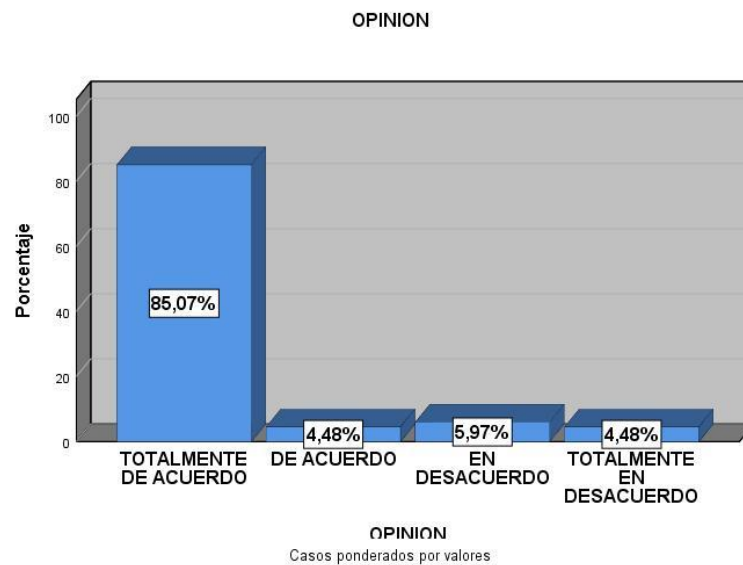
¿Considera usted, que las audiencias virtuales juntamente con las herramientas tecnológicas ayudan al Juez / Jueces a desarrollar la audiencia de la manera más comunicativa y fluida?

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	57	16,8	40,3
DE ACUERDO	3	16,8	-13,8
EN DESACUERDO	4	16,8	-12,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	16,8	-13,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 1

¿Considera usted, que las audiencias virtuales juntamente con las herramientas tecnológicas ayudan al Juez / Jueces a desarrollar la audiencia de la manera más comunicativa y fluida?



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	129,000 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 129,00 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

3) Respuestas al Item 2 del Cuestionario sobre Audiencias Virtuales

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 2 del Cuestionario sobre Audiencias Virtuales respondió de la siguiente manera al ítem 2:

¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales hay menos cantidad de audiencias frustradas?

Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 2

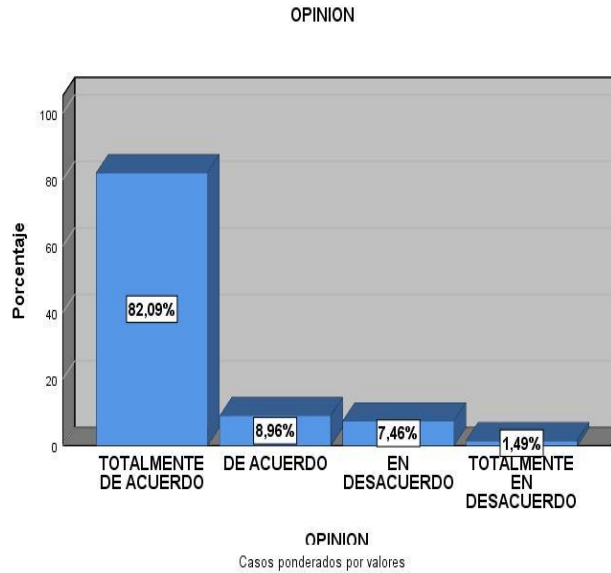
¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales hay menos cantidad de audiencias frustradas?

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	16,8	38,3
DE ACUERDO	6	16,8	-10,8
EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 2

¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales hay menos cantidad de audiencias frustradas?



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	117,299 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 117.29 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

4) Respuestas al ítem 3 del Cuestionario sobre Audiencias Virtuales

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 3 del Cuestionario sobre Audiencias Virtuales respondió de la siguiente manera al ítem 3: ¿Las audiencias virtuales se desarrollan de la manera más transparente en este nuevo modelo de audiencias?

Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 3

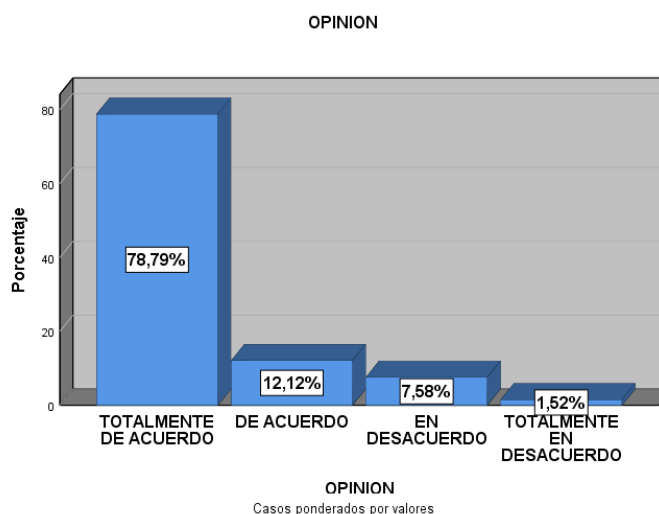
¿Las audiencias virtuales se desarrollan de la manera más transparente en este nuevo modelo de audiencias?

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	52	16,5	35,5
DE ACUERDO	8	16,5	-8,5
EN DESACUERDO	5	16,5	-11,5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,5	-15,5
Total	66		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 3

¿Las audiencias virtuales se desarrollan de la manera más transparente en este nuevo modelo de audiencias?



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
	OPINION
Chi-cuadrado	103,333 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,5.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 103.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

5) Respuestas al Item 4 del Cuestionario sobre Audiencias Virtuales

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 4 del Cuestionario sobre Audiencias Virtuales respondió de la siguiente manera al ítem 4: ¿Considera que, con el nuevo modelo de audiencia virtual, las audiencias se realizan de modo más célere para beneficio del inculpado resolviendo su situación jurídica?

Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 4

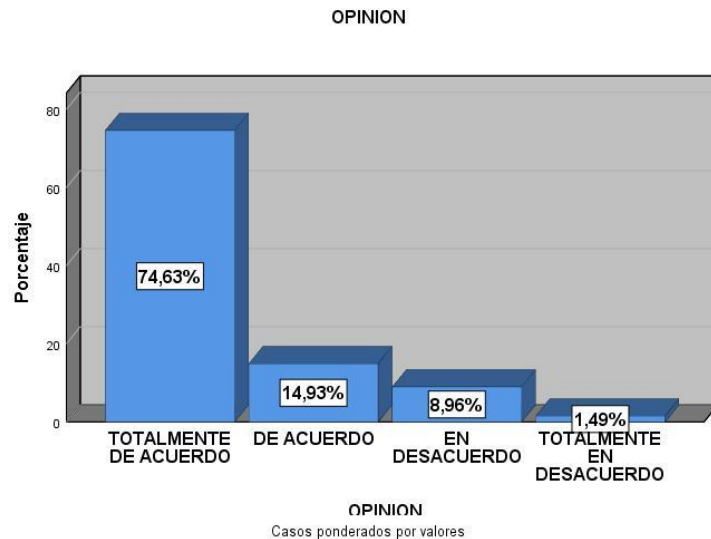
¿Considera que, con el nuevo modelo de audiencia virtual, las audiencias se realizan de modo más célere para beneficio del inculpado resolviendo su situación jurídica?

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	50	16,8	33,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 4

¿Considera que, con el nuevo modelo de audiencia virtual, las audiencias se realizan de modo más celeres para beneficio del inculcado resolviendo su situación jurídica?



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	90,433 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 90.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

6) Respuestas al Ítem 5 del Cuestionario sobre Audiencias Virtuales

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 5 del Cuestionario sobre Audiencias Virtuales respondió de la siguiente manera al ítem 5. ¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales hay menos cantidad de audiencias frustradas?

Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 5

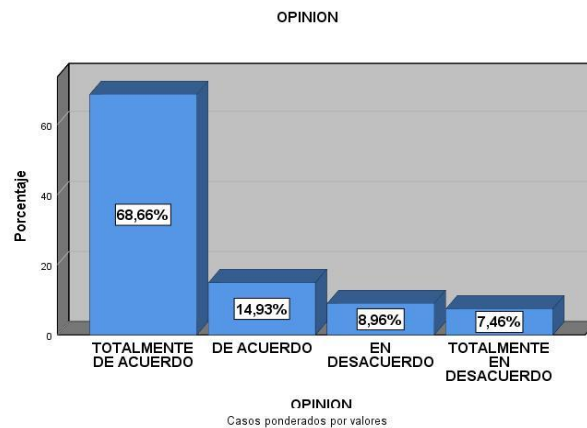
¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales hay menos cantidad de audiencias frustradas?

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	46	16,8	29,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 5

¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales hay menos cantidad de audiencias frustradas?



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	68,940 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 68.94 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

7) Respuestas al Item 6 del Cuestionario sobre Audiencias Virtuales

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 6 del Cuestionario sobre Audiencias Virtuales respondió de la siguiente manera al ítem 6: ¿Considera que, con las audiencias virtuales, se benefician económicamente todas las partes (Poder Judicial, Ministerio Público, Abogados y Agraviados) ya que al no tener que asistir físicamente a las se ahorran gastos de traslado, alojamiento y otros?

Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 6

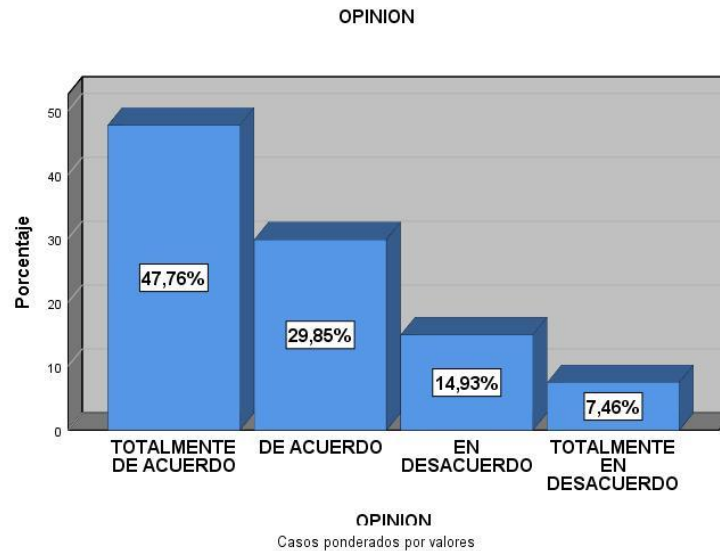
¿Considera que, con las audiencias virtuales, se benefician económicamente todas las partes (Poder Judicial, Ministerio Público, Abogados y Agraviados) ya que al no tener que asistir físicamente a las se ahorran gastos de traslado, alojamiento y otros?

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	32	16,8	15,3
DE ACUERDO	20	16,8	3,3
EN DESACUERDO	10	16,8	-6,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 6

¿Considera que, con las audiencias virtuales, se benefician económicamente todas las partes (Poder Judicial, Ministerio Público, Abogados y Agraviados) ya que al no tener que asistir físicamente a las se ahorran gastos de traslado, alojamiento y otros?



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	25,478 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 25.47 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

Resultados en el Cuestionario sobre la Audiencia Virtual

- 1) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que las audiencias virtuales juntamente con las herramientas tecnológicas ayudan al Juez / Jueces a desarrollar la audiencia de la

manera más comunicativa y fluida.

- 2) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que con la realización de las audiencias virtuales hay menos cantidad de audiencias frustradas.
- 3) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que las audiencias virtuales se desarrollan de la manera más transparente en este nuevo modelo de audiencias.
- 4) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que con el nuevo modelo de audiencia virtual, las audiencias se realizan de modo más célere para beneficio del inculpado resolviendo así su situación jurídica.
- 5) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que con la realización de las audiencias virtuales hay menos cantidad de audiencias frustradas.
- 6) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que con las audiencias virtuales, se benefician económicamente todas las partes (Poder Judicial, Ministerio Público, Abogados y Agravados) ya que al no tener que asistir físicamente a las audiencias se ahorran gastos de traslado, alojamiento y otros.

4.3. Prueba de hipótesis

Es un procedimiento que conduce a una decisión sobre una hipótesis en particular. Mediante la prueba de hipótesis se comprueba si lo enunciado en la hipótesis presenta un alto grado de probabilidad de ser verdadero o no. En nuestro caso la Prueba de Hipótesis aplicada fue la Prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra. El nivel de significación asumido para el Chi Cuadrado y la Correlación de Pearson fue del 0.05, como se acostumbra en las CC. SS. Mientras el nivel de significación sea menor al 0.05 más significativos serán los

resultados. Inversamente, a medida que el nivel de significación sea superior al 0.05, más cuestionables serán los resultados.

Debe hacerse hincapié en que la verdad o falsedad de una hipótesis en particular nunca puede conocerse con total certidumbre, a menos que pueda examinarse a toda la población. Usualmente esto es imposible en muchas situaciones prácticas. Por tanto, es necesario desarrollar un procedimiento de prueba de hipótesis riguroso para evitar llegar a una conclusión equivocada.

4.4. Discusión de resultados

Con relación al tema central del estudio referente a si las audiencias virtuales afectan el principio de defensa del imputado, puede señalarse que las audiencias virtuales no afectan el principio de defensa del imputado.

Este tema ha sido objeto de amplia controversia ya que, a lo largo de su implementación, la audiencia virtual tiene sus pros y sus contras. En cuanto a la justicia penal, pueden esgrimirse argumentos de que la audiencia virtual afectaría al inculcado de varias maneras:

- 1) Existe un acceso limitado a la tecnología: No todos los acusados tienen acceso a la tecnología necesaria para participar en audiencias virtuales. Esto podría crear desigualdades y dificultar el ejercicio efectivo de su derecho a la defensa.
- 2) Se produce menos interacción personal: Las audiencias virtuales pueden carecer del contacto personal que proporciona una audiencia presencial. Esto podría afectar la capacidad del acusado para comunicarse efectivamente con su abogado y para transmitir información no verbal que podría ser importante para su caso.
- 3) Existencia de problemas técnicos: Los problemas técnicos, como conexiones de internet deficientes o fallos en el software, podrían interrumpir la audiencia y afectar la capacidad del acusado para participar plenamente en el proceso.

- 4) Se compromete la privacidad y confidencialidad: Existe el riesgo de que las audiencias virtuales puedan comprometer la privacidad y confidencialidad del acusado si se llevan a cabo en entornos donde otras personas pueden escuchar o ver lo que está sucediendo.

Contrariamente, existen hay argumentos sólidos a favor de la audiencia virtual, como la conveniencia y la reducción de costos. En última instancia, la efectividad de la audiencia virtual en el contexto penal depende de cómo se implemente y de si se toman medidas para abordar los posibles problemas que puedan surgir.

Existen, complementariamente, otros argumentos en contra de las audiencias virtuales, pero que según nuestro criterio no son lo suficiente sólidos y relevantes:

- 1) Limitaciones en la comunicación no verbal: La comunicación no verbal desempeña un papel importante en la comunicación interpersonal. En una audiencia virtual, esta dimensión puede estar limitada, lo que podría afectar la capacidad del inculpado para expresarse completamente y para que el tribunal interprete adecuadamente sus respuestas y emociones.
- 2) Dificultades para establecer confianza: La confianza entre el acusado y su abogado es crucial para una defensa efectiva. Las audiencias virtuales pueden dificultar el desarrollo de esta confianza, ya que la interacción cara a cara y el contacto físico pueden ser limitados o inexistentes.
- 3) Riesgos de seguridad: Existe la posibilidad de que las audiencias virtuales puedan ser hackeadas o interferidas, lo que podría comprometer la seguridad y la integridad del proceso legal, así como la confidencialidad de la información discutida durante la audiencia.
- 4) Desafíos para la presentación de pruebas: La presentación de pruebas durante una audiencia virtual puede ser más complicada que en una

audiencia presencial. Esto podría afectar la capacidad del inculpado para presentar pruebas en su defensa de manera efectiva.

En resumen, si bien la audiencia virtual puede ofrecer ciertas ventajas en términos de eficiencia y accesibilidad, también plantea desafíos significativos que deben abordarse para garantizar que el proceso sea justo y equitativo para todos los involucrados, incluido el inculpado.

Resumiendo, La muestra del estudio respondió de la siguiente manera a las preguntas del cuestionario planteado:

- 1) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el acceso a fuentes cercanas de agua potable es fundamental para que la persona pueda vivir dignamente.
- 2) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el acceso permanente a fuentes cercanas de agua potable es fundamental para la salud y disfrute de la vida de una persona.
- 3) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que disponer de un medio ambiente sano y sustentable es requisito básico para que la persona pueda vivir dignamente.
- 4) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el disponer de un medio ambiente sano y sustentable es fundamental para la alimentación adecuada de una persona.
- 5) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el Derecho al Agua Potable y el Derecho al Medio Ambiente Sano y Saludable son Derechos Fundamentales de las personas.
- 6) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el Derecho a la Vida Digna es un Derecho Fundamental de la persona.

Es un hecho que con el avance de la tecnología el Poder Judicial no puede permanecer al margen de estas modernas técnicas ya que estas se han

constituido en todo un reto positivo para la impartición de justicia y así continuar ofreciendo un mejor servicio de calidad.

El Tribunal Constitucional (TC) ha validado el uso de la videoconferencia en un proceso penal que fue impugnado mediante el hábeas corpus al que se refiere el expediente 02738-2014-PHC/TC, promovido en beneficio de un interno de un centro penitenciario ubicado en Nazca, quien consideraba que al no encontrarse físicamente presente en la audiencia de apelación de sentencia, la misma que se llevó a cabo a través de una videoconferencia, se afectaba su derecho al debido proceso.

Recordemos que a criterio del TC, el sistema de videoconferencia no impide que el procesado y el juzgador puedan comunicarse oralmente. Por el contrario, su uso posibilita la interacción y el diálogo entre las partes. El TC también ha precisado que la utilización de la videoconferencia, en la medida que permita el acceso al contenido de las audiencias, no afecta la publicidad.

Otro de los aspectos resaltados en la reciente decisión del TC radica en que las nuevas tecnologías permiten que las partes se puedan comunicar en tiempo real, por lo que su empleo no vulnera el principio de contradicción.

Finalmente, el TC recordó que el Código Procesal Penal admite el uso de videoconferencia en casos en que el imputado se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia o porque exista peligro de fuga. Estas restricciones son constitucionales, siempre que la utilización del citado mecanismo no afecte directamente la actuación de medios probatorios relacionados con la declaración de inocencia o culpabilidad del imputado.

Por otro lado, las audiencias virtuales ofrecen una alternativa útil, y hace viable la interconexión de las partes, los abogados, el fiscal, los peritos, el juez, y de todos aquellos cuya participación en el proceso penal resultaba relevante, por lo que no generaron algún perjuicio en la administración de justicia penal,

sino todo lo contrario, fue una solución para continuar con la labor de administrar justicia por parte de los órganos judiciales, evitando un retraso mayor en su trámite, toda vez que las audiencias virtuales continúan llevándose a cabo, constituyen hoy en día una muestra de la real expresión que viene ejerciendo la tecnología en el campo del proceso, respondiendo no solo a una exigencia coyuntural, sino también, a la necesidad concreta de resolver distintas situaciones como la inasistencia de las partes, las distancias, impedimentos físicos, entre otros.

Si bien es cierto, se evidencian algunos inconvenientes, por ejemplo la falta de acceso a internet en algunas zonas alejadas de la ciudad, en otras por el servicio del internet, se generaron interrupciones de las audiencias, ya sea en etapa intermedia o en juicio oral; así como la distorsiones en el audio o imagen, pero son circunstancias que se pueden superar, mejorando el sistema de internet.

La presente investigación ha encontrado las siguientes coincidencias:

Navarro Celis, Yeiter Augusto (2022) investigó el Sistema de Videoconferencias y el Principio de Inmediación en el Proceso Penal. Los resultados muestran que las audiencias virtuales colisionan con el principio de inmediación pero que asumiendo una serie de correctivos la situación puede ser mejorada.

Moreno Caja, Ricardo y Sánchez Morales, Magali Gabriela (2022) estudiaron los efectos de las audiencias virtuales del juicio oral en materia penal en la época de Pandemia. Indican que la pandemia ha generado el uso de las herramientas tecnológicas que permitan que los procesos judiciales no se vean interrumpidos. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha emitido diversas resoluciones administrativas buscando la continuidad de los procesos judiciales a través del uso de las audiencias virtuales. Sin embargo, se demuestra una cruda realidad, una desigualdad social y tecnológica que se presenta sobre todo

en las zonas rurales y con menos posibilidades económicas. Esta desigualdad genera efectos desiguales entre quienes tienen acceso a la tecnología y las personas que no tienen acceso a esta herramienta. Se llegó a la conclusión que las audiencias virtuales del juicio oral nos hacen ver que los medios probatsistemas de registro.

Gonzales Ormachea, Rubén y Ochoa Coripuna, Andrea (2021) Estos autores señalan que en la mayoría de los casos durante la pandemia las audiencias se realizaron de manera virtual con bastante éxito. Sin embargo, si bien ha habido buenos resultados, no es óbice preguntarse si éstas pueden llevarse a cabo con la misma efectividad que una presencial.

Ttito Tapara, Judith Melissa (2021) analizó las implicancias jurídicas del uso de la videoconferencia en el proceso penal peruano. El objetivo general del estudio fue determinar las implicancias jurídicas del uso de la videoconferencia en el proceso penal peruano en el año 2020. Se utilizó una metodología basada en el enfoque cualitativo y el tipo de investigación jurídica fue Dogmática – Comparada. La técnica que se utilizó fue el análisis documental y los instrumentos fueron la ficha de análisis documental y la ficha de análisis interpretativo normativo. La conclusión principal fue que se determinó las implicancias jurídicas positivas del uso de la videoconferencia en el proceso penal peruano en el año 2020.

Nuri Marisol Fernández Risco (2021) investigó la virtualidad de las audiencias en el juicio oral y el principio de inmediación en la defensa eficaz. La investigación tuvo por objetivo determinar si el principio de inmediación en la defensa eficaz se ve mermado con la celebración de audiencias virtuales.

Mory Flores (2021) analizó las audiencias virtuales y la impartición de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Piura en tiempos de COVID-19. Los resultados demuestran que las audiencias virtuales influyen significativamente en la impartición de justicia en la Corte Superior de Justicia de Piura.

CONCLUSIONES

Las audiencias virtuales en la actualidad son una evidencia del ingreso de la tecnología en el campo procesal penal, orientada -por un lado- a resolver determinadas exigencias coyunturales o inmediatas, sino también, a la necesidad concreta de resolver distintas situaciones como la inasistencia de las partes, las distancias, impedimentos físicos, entre otros, que tienen como común denominador, la frustración de determinadas pruebas como son la declaración testimonial, pericial o la declaración del imputado.

Frente a estas situaciones que pueden resultar adversas para el desarrollo de la actividad probatoria, el empleo de la videoconferencia parece ofrecer una alternativa útil que hace viable la interconexión de las partes, los abogados, el fiscal, los peritos, el juez, y de todos aquellos cuya participación en el proceso resulte relevante. Sin embargo, se presentan ciertas cuestiones que podrían resultar limitativas como el derecho de defensa, la intermediación, la privacidad de los datos e información reservada, las garantías de veracidad y legitimidad, entre otros, cuya tutela debe garantizarse en todo proceso que incorpore este tipo de espacios virtuales.

Específicamente, la muestra del estudio respondió de la siguiente manera al cuestionario planteado:

- 1) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el acceso a fuentes cercanas de agua potable es fundamental para que la persona pueda vivir dignamente.
- 2) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el acceso permanente a fuentes cercanas de agua potable es fundamental para la salud y disfrute de la vida de una persona.
- 3) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que disponer de un medio ambiente sano y sustentable es requisito básico para que la persona pueda vivir dignamente.

- 4) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el disponer de un medio ambiente sano y sustentable es fundamental para la alimentación adecuada de una persona.
- 5) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el Derecho al Agua Potable y el Derecho al Medio Ambiente Sano y Saludable son Derechos Fundamentales de las personas.
- 6) La muestra mayoritariamente manifestó su acuerdo con la opinión de que el Derecho a la Vida Digna es un Derecho Fundamental de la persona.

RECOMENDACIONES

A las autoridades judiciales competentes se les recomienda fortalecer la infraestructura tecnológica (hardware y software) a fin de que se puedan adecuar las audiencias virtuales, lo cual redundará en beneficio del acusado y se pondrá de manifiesto en el momento de la sentencia.

Se sugiere a los Jueces y personal de apoyo involucrados en la intermediación procesal, garantizar un debido proceso al momento de impartir Justicia.

Se recomienda incentivar y capacitar a los Jueces y personal jurisdiccional en el desarrollo de las audiencias virtuales para beneficiar a los justiciables al momento de impartir justicia.

A los Jueces y personal jurisdiccional, deben fortalecer su nivel nivel de conocimiento y desempeño sobre las Audiencias Virtuales, ya que este nuevo sistema es apreciado por la sociedad y será muy probablemente ua futura tendencia dado el incensante incremento de la carga procesal.

Jueces y personal jurisdiccional, deben mejorar y fortalecer el nivel de apreciación que se tiene sobre la Impartición de Justicia, ya que la sociedad aun desconfía, pero la situación actual de incremento de la delincuencia hace que este procedimiento sea bastante aceptado en la lucha frontal contra la corrupción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado Cabanillas, Mary Claudia Paola (2021) Audiencias virtuales en tiempos de pandemia. Universidad de Lima. Revista PÓLEMOS.
- Ander Egg, Ez. (2004) Introducción a las técnicas de investigación social. Buenos Aires. Humanitas.
- Ariano, E. (2007). La presencia personal de las partes en la audiencia de pruebas entre el paternalismo y la sanción. Actualidad Jurídica, 164, 21-26.
- Aspis, A. (2010). Las TICs y el Rol de la Justicia en Latinoamérica. Derecho & Sociedad, (35), 327-340. En <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13311>
- Baquero, A. (2017). La videoconferencia en las garantías del proceso penal. Universidad de Sevilla. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/67590/La%20videoconferencia%20en%20las%20garant%C3%ADas%20del%20proceso%20penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Blalock, J. (2002) Estadística Social. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica.
- Blázquez Entonado, F. (2001). Sociedad de la información y educación. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros. Mérida.
- Bunge, Mario (2006) La ciencia, su método y su filosofía. Buenos Aires: Siglo Veinte.
- Cabanellas de Torres, Guillermo (1999) Diccionario Jurídico Elemental. Madrid. Editorial Heliasta S.R.L.
- Cabanellas de Torres, Guillermo (2006) Diccionario enciclopédico de derecho usual. Buenos Aires: Heliasta
- Canchanya Enriquez, Ricardo Omar y Ferrer Acuña, Rolanda Marleny (2021) Vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central sede -Satipo. Universidad Peruana Los Andes.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho.
Huancayo. Perú. 2021.

Cazau, Pablo (2006) Introducción a la investigación en Ciencias Sociales. Buenos Aires:
Ammorrortu.

Centeno Buendía, Héctor M. (2013) La reforma procesal penal peruana. Una vision
panorámica.

<http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=14,550,0,0,1,0>

Contreras, C. (2017). La valoración de la prueba testimonial en el proyecto de Código
Procesal Civil. Una tarea inconclusa. Revista de Derecho (Valdivia), XXX (1),
287-310. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v30n1/art12.pdf>.

Couture Etcheverry, Eduardo Juan (2010) Estudios de derecho procesal civil.
Montevideo. Legis.

D'Albora, Francisco José (2011) Código Procesal Penal. Anotado, comentado y
concordado. 9a ed. Buenos Aires: AbeledoPerrot.

Devis Echeandía, H. (1997). Teoría General del Proceso, 3ª edición. Editorial
Universidad

Díaz, E. (2006). Estado de Derecho y Derechos Humanos". Novos Estudos Jurídicos.
No. 1, Vol. 11, pp. 9-25. Curso de Pós-Graduação em Ciência Jurídica da
Univali, Itajaí.

Díaz, F. (2010). Tecnologías de la información y la comunicación y nuevas dimensiones
de los derechos fundamentales. Fondo Editorial PUCP.

García Ferrando M. La encuesta. En: Garcia M, Ibáñez J, Alvira F. El análisis de la
realidad social. Métodos y técnicas de Investigación. Madrid: Alianza
Universidad Textos, 1993; p. 141-70.

Gonzales Ormachea, Rubén y Ochoa Coripuna, Andrea (2021) Problemas frente a la
actuación de pruebas en las Audiencias Virtuales. Pontificia Universidad
Católica del Perú. Revista Derecho y Sociedad. No. 57. Lima. Perú.

- Hernández Sampieri, Ricardo (2017) Metodología de la Investigación. México. McGrawHill.
- Limaylla Torres, Abraham de Jesús (2021) Las audiencias virtuales en los procesos penales durante el estado de emergencia nacional. *Ius Vocatio. Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*. Vol. 4, n.o 4, enero-diciembre, 2021, 55-72. Huánuco. Perú.
- Montesinos, A. (2009). La videoconferencia como instrumento probatorio en el proceso penal. Marcial Pons.
- Moreno Caja, Ricardo y Sánchez Morales, Magali Gabriela (2022) Efectos de las audiencias virtuales del juicio oral en materia penal en la época de Pandemia Covid -19 en el Distrito de Cajamarca durante mayo 2020 hasta mayo 2021. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas. Cajamarca. Perú. 2022.
- Mory Flores, Cintia Mayela (2021) Audiencias Virtuales e Impartición de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Piura en tiempos de COVID-19, 2020. Universidad Cesar Vallejo. Escuela de Posgrado. Maestría en Gestión Pública. Piura, Perú. 2021.
- Navarro Celis, Yeiter Augusto (2022) Sistema De Videoconferencias y el Principio de Inmediación en el Proceso Penal, en la Corte Superior de Loreto. 2021. Universidad Autónoma del Perú. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela Profesional De Derecho. Lima, Perú. 2022.
- Navarro Cuipal, Monika Giannina (2011) Los derechos fundamentales de la persona. *Derecho y Cambio Social*, Año 7, N°. 21, 2011.
- Nuri Marisol Fernández Risco (2021) La virtualidad de las audiencias en el juicio oral y el principio de inmediación en la defensa eficaz. Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Unidad de Posgrado. Lima. Perú. 2021.

Ochatoma Paravicino, Cristóbal (2023) Digitalización de las audiencias públicas penales en Perú durante la pandemia: ¿vulneración al principio de inmediación? Revista Universidad y Sociedad vol.15 no.2 Cienfuegos mar.-abr. 2023 Epub 30-Abr-2023. En http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202023000200738

Ortega y Gasset, José (1929) La rebelión de las masas. Madrid. Aguilar.,

Pérez Luño, A. (2010). Nuevas tecnologías y nuevos derechos. En Efectos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación sobre los Derechos Humanos, Instituto de Derechos Humanos de Catalunya.

- Pérez Luño, A. (2010). Nuevas tecnologías y nuevos derechos. En Efectos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación sobre los Derechos Humanos. Instituto de Derechos Humanos de Catalunya.

Pérez Luño, A. (2010). Nuevas tecnologías y nuevos derechos. En Efectos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación sobre los Derechos Humanos (pp. 18-37). Instituto de Derechos Humanos de Catalunya.

Rodríguez Chávez, Reyler (2021) Las audiencias virtuales. Análisis de sus ventajas y limitaciones en la práctica de pruebas testifical, pericial y la declaración del imputado. Universidad Católica Sedes Sapientiae. Lima. Revista Sapientia & Iustitia. Universidad Católica Sedes Sapientiae. Año 2 No. 2.

Sanchez Carlessi, H. (2005) Metodologías y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.

Sánchez Carlessi, Hugo y cols. (2018) Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística, Universidad Ricardo Palma. Vicerrectorado de Investigación. Lima. Perú.

Sierra Bravo R. (1994) Técnicas de Investigación social. Madrid: Paraninfo.

Sotomarino Cáceres, S. (2010). Análisis del funcionamiento de las redes sociales Facebook y twitter en relación con los derechos personales a la imagen y a la

intimidad como a la institución de la responsabilidad civil. Trabajo de investigación. Universidad de San Martín de Porres.

<https://www.yumpu.com/es/document/read/14252832/analisis-del-funcionamiento-de-las-redes-sociales-facebook-ytwitter>

Taípe, S. (2016). Comentario al artículo 202° del Código Procesal Civil. En Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas, Tomo II. Gaceta Jurídica.

Torres Limaylla, Abraham de Jesús (2021) Las audiencias virtuales en los procesos penales durante el estado de emergencia nacional. Revista Ius Vocatio.v4i4.545.

Ttito Tapara, Judith Melissa (2021) Implicancias jurídicas del uso de la videoconferencia en el proceso penal peruano en el año 2020. Análisis comparado. Universidad Andina de Cusco. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política. Cusco. Perú. 2021.

Vargas Isidro, Tanny Thalia (2020) La audiencia virtual frente a los derechos del acusado en el proceso penal peruano. Facultad de Derecho y Humanidades. Escuela Profesional de Derecho. Escuela de Posgrado, Lima. Perú. 2020.

ANEXOS

Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO

Instrucciones:

Emplee un bolígrafo de color oscuro con la intención de escoger la respuesta más idónea en este cuestionario. No existe ningún tipo de respuesta, es simplemente reflejan su punto de vista como especialista en el tema y como profesional en el campo del derecho. Todas las preguntas contendrán 4 alternativas como respuesta, elija la que cree conveniente, solamente elija una alternativa. Si no comprende el espíritu de las preguntas, no dude en consultar a la persona que le entrego el cuestionario y reciba una explicación minuciosa. Marque correctamente con una (x) o un aspa (/) la alternativa que Ud. considere conveniente. Las posibilidades son:

Totalmente de acuerdo	4
De acuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

ITEMS	TD	ED	DA	TA
¿Considera usted, que las audiencias virtuales juntamente con las herramientas tecnológicas ayudan al Juez / Jueces a desarrollar la audiencia de la manera más comunicativa y fluida?				
¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales hay menos cantidad de audiencias frustradas?				
¿Las audiencias virtuales se desarrollan de la manera más transparente en este nuevo modelo de audiencias?				
¿Considera que, con el nuevo modelo de audiencia virtual, las audiencias se realizan de modo más célere para beneficio del inculpado resolviendo su situación jurídica?				
¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales hay menos cantidad de audiencias frustradas?				
¿Considera que, con las audiencias virtuales, se benefician económicamente todas las partes (Poder Judicial, Ministerio Público, Abogados y Agraviados) ya que al no tener que asistir físicamente a las se ahorran gastos de traslado, alojamiento y otros?				

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

LAS AUDIENCIAS VIRTUALES Y LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE DEFENSA DEL IMPUTADO. ANALISIS Y PERSPECTIVAS. PASCO. 2023.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE S	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿La aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales afectan los principios de defensa del imputado?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>1) ¿La aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales afectan positivamente los principios de defensa del imputado?</p> <p>2) ¿La aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales afectan negativamente los principios de defensa del imputado?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si la aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales afecta los principios de defensa del imputado.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1) Determinar si la aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales afecta positivamente los principios de defensa del imputado.</p> <p>2) Determinar si la aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales afecta negativamente los principios de defensa del imputado.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Si se lleva a cabo una exhaustiva revisión de la bibliografía y de la documentación legislativa referida a la aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales, entonces será posible determinar si se afectan los principios de defensa de los imputados.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>1) Si se lleva a cabo una exhaustiva revisión de la bibliografía y de la documentación legislativa referida a la aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales, entonces será posible determinar si se afectan positivamente los principios de defensa de los imputados.</p> <p>2) Si se lleva a cabo una exhaustiva revisión de la bibliografía y de la documentación legislativa referida a la aplicación de la virtualidad en las audiencias de procesos penales, entonces será posible determinar si se afectan negativamente los principios de defensa de los imputados.</p>	<p>Variable 1: Aplicación de la virtualidad en las audiencias penales.</p> <p>Variable 2: Afectación de los principios de defensa.</p> <p>Definición conceptual de Virtualidad de Audiencias Penales</p> <p>Las audiencias virtuales en los procesos penales son audiencias transmitidas recurriendo a sistemas audiovisuales en las cuales los actores del proceso están ubicados en diferentes locaciones. Se las considera indispensables para que el trámite se cumpla dentro de los plazos legales.</p> <p>Definición conceptual de Afectación de los principios de la defensa de ños imputados</p> <p>Principio de inmediación Principio de legalidad Presunción de inocencia Principio de igualdad Principio de irretroactividad Principio de Non bis in idem Principio de proporcionalidad Principio de publicidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Tipo de investigación: Investigación explicativa ● Nivel de investigación: Descriptiva correlacional ● Método: Hipotético Deductivo ● Enfoque: Cuantitativo ● Diseño: No experimental ● Muestreo: Probabilístico ● Procesamiento estadístico: Razón Chi Cuadrado para una sola muestra y Análisis de Correlación. ● Procesador estadístico: SPSS 25. ● Instrumentos: Cuestionarios Tipo Lickert. ● Validez por Criterio de jueces <p>Confiabilidad: Prueba Alpha de Cronbach</p>

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

ANEXO 03

Validez del Instrumento que evalúa la Audiencia Virtual

Jueces: 8

Acuerdos: 8

JUECES	ACUERDOS	INDICE DE ACUERDO	PRUEBA BINOMIAL	COEFICIENTE DE VALIDEZ DE AIKEN	p
8	8	1.00	0.004	1.00	.004

La prueba es válida.

ANEXO 04

Confiabilidad del Instrumento que evalúa la Audiencia Virtual

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,913	5

El Instrumento que evalúa la Audiencia Virtual es altamente confiable.